

A C T A N ° 1 5 50: En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós, siendo la hora nueve, se reúnen en el Recinto del Concejo Municipal, las Concejales María Alejandra Bugnon de Porporatto y Andrea Ochat; los Concejales Santiago Doblery Pablo Ghiano; y vía zoom la Concejala Carolina Giusti. Ausente con aviso el Concejal Horacio Bertoglio, con la presencia de la Secretaria y Personal Administrativo del Cuerpo. Dando inicio a la Sesión Extraordinaria, toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): “Bien. Buenos días a todos. Siendo la hora 09:07 de este día 6 de enero de 2022 damos comienzo a una Sesión Extraordinaria de este Concejo Municipal con la ausencia con aviso del Concejal Horacio Bertoglio y la asistencia virtual de la Concejala Carolina Giusti. Vamos a proceder en primer lugar al izamiento de la Bandera por parte de esta Presidencia”. Aplausos.**1º) Manifestaciones:** El Cuerpo no presenta manifestaciones.**2º) Aprobación Acta N° 1549:** Puesta a consideración se aprueba por unanimidad.**3º) Despachos de Comisión:** Secretaría procede con su lectura:**Expte. N°:** 1470DEM. **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL:** “**VISTO:**El Expte. N° 1470DEM, autoría del Departamento Ejecutivo Municipal;**CONSIDERANDO:**Que el proyecto de referencia aprueba el Plan de Mejoras y Desarrollo en materia de cloacas para el año 2022;Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación sin modificaciones sustanciales”.Sunchales, 04 de enero de 2021”. Finalizada su lectura, pide la palabra el Concejal **Pablo Ghiano** (FPCyS): “Muchas gracias. En la Sesión pasada, el 23 de diciembre del 2021, el Ejecutivo presenta el Plan de Mejoras que solicita el ENRESS. El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente Proyecto de Ordenanza: Artículo 1º) El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales aprueba el Plan de Mejoras y Desarrollo que el Departamento Ejecutivo Municipal ha presentado y se adjunta como Anexo a la presente norma. Artículo 2º) Remítase copia de la presente, a las autoridades del Ente Regulador de Servicios Sanitarios y a quién se considere conveniente. Artículo 3º)Incorpórase como Anexo de la presente la siguiente documentación: - Anexo II - Cloacas - Plan de Mejoras y Desarrollo para el año 2022. Artículo 4º) Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración. Por todo lo expuesto solicito la ratificación del Despacho”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): “Bien, es moción entonces la ratificación del Despacho”. Aprobado. **Expte. N°:** 1370DEM. **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL:** “**VISTO:**El Expte. N° 1370DEM, autoría del Departamento Ejecutivo Municipal;**CONSIDERANDO:**Que el proyecto de referencia Llama a Licitación Pública N° 7/2021 para la venta de cuatro lotes baldíos en Barrio Villa Autódromo;Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación sin modificaciones sustanciales”.Sunchales, 04 de enero de 2021”. Finalizada su lectura, pide la palabra el Concejal **Pablo Ghiano** (FPCyS): “Muchas gracias. En concepto de plusvalía la Municipalidad logra la adquisición de cuatro lotes baldíos cuyo destino es destinado, valga la redundancia, para viviendas sociales. Para garantizar la transparencia también se habla en un punto de que se crea una Comisión de Preadjudicación para tener diferentes cuestiones en el análisis y ser transpa-

rentes por así decirlo. Voy a hacer referencia sobre dos puntos, dos Artículos más importantes del Proyecto de Ordenanza. Artículo 1º) Llámese a Licitación Pública N° 07/2021 para la venta de cuatro lotes baldíos. Ubicados tres de ellos frente a calle V. Betta, entre las arterias de V. Marques y A. Capovilla, identificados como lotes Nros. 41 y 42 de la manzana N° 3, y N° 77 de la manzana N° 5, y el restante frente a calle Pública, entre las arterias R. Collino y A. Capovilla, identificado como lote Nro. 69 de la manzana N° 4. Todos ellos del Plano de Mensura N° 215921/2018. Artículo 2º) Fíjese la base para la venta de los mencionados lotes, en los siguientes montos: - Lote N° 77, manzana N° 5, superficie: 360.00 m2. Base: \$ 2.790.000,00. - Lote N° 41, manzana N° 3, superficie: 360.00 m2. Base: \$ 2.610.000,00. - Lote N° 42, manzana N° 3, superficie: 360.00 m2. Base: \$ 2.610.000,00. - Lote N° 69, manzana N° 4, superficie: 360.00 m2. Base: \$ 2.430.000,00. Por todo lo expuesto solicito la ratificación del Despacho". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Gracias Concejala Ghiano. Es moción entonces la ratificación del Despacho". Aprobado. **Expte. N°:** 1420DEM acumulado con Expte. 1466JxC. **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL:** "**VISTO:**El Expte. N° 1420DEM, autoría del Departamento Ejecutivo Municipal y el Expte. N° 1466JxC autoría de los Concejales Doblér y Giusti; **CONSIDERANDO:** Que los proyectos de referencia establecen modificaciones y/o sustituciones a la Ordenanza Tributaria Municipal; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: **ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL. CAPITULO I. TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS. ARTÍCULO 1º: Hecho Imponible.** La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuar al Municipio, el sujeto pasivo por la organización y prestación potencial o efectiva de los servicios de; asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles, conservación de plazas, paseos, poda de árboles, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas, seguridad urbana, monitoreo por video vigilancia, actividades culturales, educativas, formativas, campañas de salud, asistencia ciudadana y protección de derechos, actividades que son necesarias para la prestación de servicios municipales, así como también, los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria. **ARTÍCULO 2º: Sujeto Pasivo.** Para todo lo relacionado a la Tasa General de Inmuebles Urbanos será considerado sujeto pasivo el titular del bien quien acredite la titularidad del dominio en el área del distrito Sunchales, presentando título de propiedad inscripto a su favor en el Registro General de la Propiedad de Inmuebles. **ARTÍCULO 3º: Base Imponible.** La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos estará constituida por la superficie del terreno y por la totalidad de los metros lineales de frente a calles públicas. **ARTÍCULO 4º: Exenciones.** Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y de los adicionales a la misma: 1. Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a empresas del estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos; 2. Los establecimientos de Asistencia Social Gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines; 3. Los inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficialmente en el Registro Nacional de Cultos, hospitales,

asilos, establecimientos educativos, guarderías, comedores escolares, bibliotecas, universidades, institutos de investigaciones científicas y salas de primeros auxilios, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos, y que dichos inmuebles pertenezcan en propiedad a las instituciones ocupantes o hayan sido cedidos definitivamente en propiedad a ellas a los fines expresados. Tratándose de colegios, escuelas o universidades, para gozar de la exención mencionada deberá impartirse enseñanza gratuita total; 4. Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, personas jurídicas de bien público o sin fines de lucro debidamente constituidas, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos y asociaciones mutuales, de trabajadores, profesionales o sindicales, con personería jurídica o gremial, ocupados por las mismas y que no estuvieran afectados a loteos y operaciones inmobiliarias diversas y siempre que sean destinados exclusivamente a sede social. En el supuesto de que las personas jurídicas discriminadas en el presente inciso, poseyeran otro u otros inmuebles además del destinado a la sede social, estos también estarán exentos en tanto demostraren que la actividad desarrollada en los mismos no se configura como lucrativa, o no esté tercerizado con fines lucrativos y/o cualquier otra actividad comercial o inmobiliaria, o en caso de ser lucrativa que el producido o las utilidades obtenidas de tal actividad sean destinadas íntegramente a los fines sociales y/o estatutarios de la institución. Para cada caso solicitado, el DEM deberá solicitar la documental contable y/o estatutaria y/o la que fuere necesaria según el tipo de persona jurídica, a los fines de que se determine la finalidad social o no lucrativa para extender la exención. Quedan excluidas de esta exención las Mutuales que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutua con captación de fondos de los asociados y adherentes, de proveeduría y de Ahorro Previo Mutua, loteos y cualquier otra actividad comercial en lo que respecta al o los inmuebles afectados a dichas actividades; 5. Los inmuebles propiedad de personas jubiladas, pensionadas, con discapacidades o personas mayores de sesenta (60) años sin jubilación o pensión alguna, que no se encuentren en actividad pueden acceder a los siguientes beneficios sobre la TGIU y sus adicionales: a) Exención del ciento por ciento (100%) cuando los ingresos mensuales totales no superen al doble del monto determinado para el haber mínimo jubilatorio o pensión nacional o provincial. b) Exención del cincuenta por ciento (50%) cuando los ingresos mensuales totales superen al doble del monto determinado para el haber mínimo jubilatorio o pensión nacional o provincial hasta el tope de tres haberes mínimos jubilatorios o pensión nacional o provincial hasta el tope de cuatro (4) haberes mínimos. Las exenciones del presente inciso requieren el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) El inmueble sea única propiedad destinada a vivienda propia del titular o grupo familiar; b) El beneficio de la jubilación o pensión sea el único ingreso del titular y/o cónyuge; c) No sean, él y/o su cónyuge, titulares de dominio de otro u otros inmuebles; d) No habiten el inmueble otros convivientes en edad económicamente activa; 6. Los inmuebles propiedad de padres, tutores o curadores y que convivan con una persona con discapacidad, y siempre que se cumplan los requisitos enunciados en el inciso 5 del presente ARTÍCULO pueden acceder a los siguientes beneficios sobre la T.G.I.U. y sus adicionales: a) Exención del ciento por ciento (100%) cuando los ingresos mensuales totales del grupo conviviente no

superen el doble del monto determinado para el Salario Mínimo Vital y Móvil. b) Exención del cincuenta por ciento (50%) cuando los ingresos mensuales totales superen el doble del monto determinado para el Salario Mínimo Vital y Móvil. La duración del beneficio de la exención será por el término de veinticuatro (24) meses y vencido el mismo, el Contribuyente debe presentar certificado de la subsistencia, certificado de discapacidad o formulario de declaración jurada provisto por el municipio, el que corresponda según su carácter de beneficiario, adjuntando al mismo fotocopia de la última liquidación percibida en concepto de haberes o ingresos, que justifiquen las condiciones de inicio que le dieron origen al beneficio, a los efectos de su renovación por un período de tiempo equivalente. Los beneficiarios, sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación que implique la pérdida del beneficio. El incumplimiento da derecho a la aplicación de las multas que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de la obligación de pago del tributo desde el momento del cambio de la situación. El Contribuyente que falseara u omitiera datos de los requeridos en el párrafo anterior, se hará pasible de una multa equivalente al doble del importe que le hubiera correspondido pagar y sin el descuento del beneficio. La Municipalidad se reserva el derecho de hacer todas las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, a través del área correspondiente, a fin de verificar los datos presentados. El otorgamiento del beneficio no tendrá efecto retroactivo y se otorgará en condición de libre deuda con la Municipalidad.

7. Los inmuebles de propiedad de personas que acrediten haber participado en acciones armadas en el territorio malvinense, en el conflicto bélico del año 1982, en tanto justifiquen ser propietarios de un único inmueble, conforme lo establecido en Ordenanza N°1565/04; 8. Los inmuebles alcanzados por el ARTÍCULO 1º) de la Ordenanza N°1909/09; 9. A la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 6º de la Ordenanza N°1909/09; 10. Los inmuebles que hayan sido declarados mediante Ordenanza Municipal, como integrantes del Patrimonio Cultural Sunchalense.

ARTÍCULO 5º: Liquidación - Situaciones particulares. En el caso de las plantas altas y subsuelos, se considerarán los metros lineales de frente y sus respectivas superficies cubiertas. Para los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal, la Tasa General de Inmuebles de cada unidad funcional será calculada en virtud de los metros de frente de la parcela y de la superficie que se desprenda del porcentaje de participación establecido en el respectivo plano de Propiedad Horizontal conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Provincial N° 4.194. Cuando éstos tengan unidades de cocheras construidas bajo el mismo régimen, no será aplicable a las mismas el Adicional a la Tasa retributiva por Servicios Cloacales y de Control. Si se tratase de edificio exclusivo para cocheras, y tuviese sanitario de uso común con conexión a red cloacal, tributará un único Adicional a la Tasa retributiva por Servicios Cloacales y de Control, independientemente del número de cocheras que lo compongan. Cuando un inmueble tenga frente a más de una calle, la base imponible por su superficie será en virtud de la categoría más alta que lo afecte, mientras que la base imponible por metros lineales de frente será computada desdobladamente de acuerdo a la categoría que corresponda a cada uno de ellos. Cuando un lote forma esquina, se considerará como "frente" a la totalidad de los segmentos que, conformando frente a una misma calle,

sumen mayor longitud y se considerará como categoría a la de la calle de mayor dotación. Para el caso de lotes esquineros con frentes de igual longitud y diferentes categorías, el inmueble tributará por el frente de la calle de mayor dotación. Cuando un lote forme más de una esquina, se considerará como "frente" a la totalidad de los segmentos que den frente a calle pública descontado la suma de los segmentos que conformen el lado menor. Cuando un lote se encuentre en el interior de la manzana, con salida a un lado de la misma, pagará la tasa de acuerdo a su superficie más la superficie del pasillo de salida y por el frente de este último. En caso de existir lotes internos que tuvieran un pasillo o servidumbre en condominio, tributarán cada uno por su superficie más el proporcional que le correspondiera por la superficie y frente de ese pasillo. Cuando dos lotes colindantes compartan una construcción y por consiguiente formen una unidad funcional podrá gestionarse una unificación administrativa a los efectos de tasarse en una única TGIU. La unificación se producirá a partir de la fecha de iniciación del expediente con la solicitud por escrito del titular de los inmuebles para la aprobación de los organismos técnicos de la Municipalidad. Cuando un terreno se subdivide en lotes, la Tasa General de Inmuebles se liquidará por cada uno de ellos, a partir de la fecha de aprobación del plano de mensura y subdivisión, otorgado por el Servicio de Catastro e Información Territorial, Dirección Topo cartográfica- Santa Fe. Las situaciones no previstas serán analizadas, a requerimiento de parte, en forma particular, con dictamen de las Secretarías pertinentes, y resuelto por la correspondiente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: UCM por categorías. La Tasa General de Inmuebles Urbanos se abona en forma mensual y de acuerdo a las categorías definidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. El monto será resultante de aplicar las UCM que a continuación se detallan, en función de los metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie, por el valor monetario vigente de la UCM. Cada categoría conforme a la demarcación indicada en el Anexo I, corresponde la siguiente UCM: **1) Primera Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **2,5820 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,1450 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **30 UCM**. **2) Segunda Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **2,2855 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,1110 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **20 UCM**. **3) Tercera Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **1,8140 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,0955 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **20 UCM**. **4) Cuarta Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **1,1900 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,0765 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **20 UCM**. **5) Quinta Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **0,9000 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,0535 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **20 UCM**. **6) Sexta Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **0,5745 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,0305 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **20 UCM**.

ARTÍCULO 7º: Terrenos baldíos. A los fines señalados en el ARTÍCULO anterior se considerarán baldíos: 1. Los terrenos que no cuenten con un edificio debidamente declarado que constituya una unidad habitacional, productiva o de servicio; 2. Los terrenos cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada y/o que no permita su uso racional en las condiciones que establezca la Municipalidad a través de la Subdirección de Obras Privadas y Catastro o la que en el futuro la

reemplace; 3. Los terrenos con permisos de construcción cuyos plazos de edificación se consideren vencidos a criterio de la autoridad municipal, salvo prueba en contrario. Será exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o la que la reemplazare el seguimiento y constatación de lo determinado en el inc. 2 del presente ARTÍCULO.

ARTÍCULO 8º: Sobretasas Terrenos baldíos. 1. Por terreno baldío se aplicará una sobre tasa de: **a) Zona de 1ra Categoría 500%. b) Zona de 2da Categoría 400%. c) Zona de 3ra Categoría 350%. d) Zona de 4ta Categoría 250%. e) Zona de 5ta Categoría 200%. f) Zona de 6ta Categoría 150%.** 2. Por inmueble edificado se aplicará una sobre tasa de: **a) 700%** (setecientos por ciento) para todos aquellos edificios que, por su estado de deterioro o abandono en cuanto al mantenimiento constructivo, o por inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan por la vía pública. No obstante queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, de oficio o mediante denuncia, a aplicar la adicional de referencia a aquellas construcciones que reúnan las características previstas precedentemente, sin perjuicio de las acciones judiciales que el Municipio pueda llevar adelante si se produjese alguno de los supuestos enunciados. Se incluyen también los edificios en obra, las instalaciones y/o elementos ornamentales que no presenten un perfecto estado de solidez e integridad que puedan producir perjuicio público o situaciones que comprometan la seguridad y/o salubridad de la población. **b) 600%** (seiscientos por ciento) para los casos en que se realicen construcciones sin respetar la línea de edificación municipal e invadiendo el espacio público o en usos del suelo que colisionen con la Ordenanza específica. Estos adicionales se aplicarán sin perjuicio de las multas y/o acciones judiciales que pudieren corresponder. Será exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o la que la reemplazare el seguimiento y constatación de lo determinado en el inc. 2 subinc. a) del presente ARTÍCULO.

ARTÍCULO 9º: Exención a la sobretasa por terrenos baldíos. Quedan exentos del adicional por terreno baldío establecido en el ARTÍCULO 8º: **1.** Cuando el propietario posea un único lote baldío, o una sola vivienda unifamiliar y un solo terreno baldío, y siempre que no se encuentren en las Categoría 1 y 2 definidos en el Anexo I de la presente Ordenanza. En estos casos, el titular del inmueble deberá residir en la ciudad de Sunchales. **2.** Cuando el terreno baldío linda con un edificio o establecimiento industrial, comercial o de servicio del mismo dueño y esté afectado a la funcionalidad del edificio o a playa de estacionamiento o depósito de mercaderías del establecimiento. **3.** El terreno en proceso de edificación, durante el tiempo en que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario para la conclusión de la obra. **4.** El terreno destinado a planes de viviendas de fomento habitacional e interés social, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal. **5.** El terreno destinado a alguna explotación comercial, que cuente con debida habilitación y autorización Municipal. **6.** En los casos de loteos, en que los cambios de titularidad se producen con posterioridad a la cancelación de los planes de pago por los lotes vendidos, la quita del recargo se podrá solicitar contra la presentación del Boleto de Compraventa, el que deberá estar debidamente certificado por Escribano Público, habiendo cumplimentado todas las disposiciones fiscales, nacionales y/o provinciales vigentes. En este caso, se procederá a la

suspensión del cobro de la mencionada sobretasa, hasta un plazo tope de sesenta (60) días de la cancelación del plan de pago respectivo, y siempre que el adquirente resida en la ciudad de Sunchales y cumpla con los requisitos del inciso 1. **7.** En los casos de nuevas urbanizaciones, donde se establezca la imposibilidad de transferencia de dominio por causas externas a la voluntad de los propietarios y mediante documentación que acredite fehacientemente tal situación, debidamente certificado por Escribano Público. **8.** Cuando el terreno haya sido cedido a la Municipalidad para su uso u ocupación. **ARTÍCULO 10º: Pedido de exención.** En todos los casos, la exención debe peticionarla por escrito el titular del inmueble en cuestión, ante la Oficina Municipal de Catastro, para lo cual debe acreditar su condición de tal con copia autenticada del título del inmueble inscripto en el Registro General de la Propiedad, o documentación mencionada en el inc. 6 del ARTÍCULO 9 para dichos supuestos y bajo la condición de libre deuda con la Municipalidad. **ARTÍCULO 11º: Fecha exención.** La exención se considerará a partir de la fecha de iniciación del expediente respectivo en la Oficina de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad de Sunchales, o la que en el futuro la reemplace, si las actuaciones están completas, o cuando el interesado presente la documentación faltante. En los casos de cambio de titularidad, la exención se considerará a partir de la fecha de la escritura pública traslativa de dominio, siempre que el adquirente sea una persona humana titular de un sólo inmueble; para el resto de los casos cuando lo solicite por escrito dentro de los noventa (90) días de formalizada la misma. En caso contrario, será de aplicación lo establecido en el inciso anterior. **ARTÍCULO 12º: Loteos (Urbanizaciones).** Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos, el adicional por baldío comenzará a aplicarse después de un período de gracia de doce (12) meses posteriores a la fecha de aprobación definitiva del mismo para loteos de hasta 100 unidades y de veinticuatro (24) meses para loteos de más de 100 unidades. Será condición indispensable para gozar de este período de gracia, el estar al día con el pago de las cuotas correspondientes a la Tasa General de Inmuebles. En el caso de aprobaciones parciales de loteos, cada etapa habilitada será considerada como un loteo individual a efecto de la aplicación de este período de gracia. **ARTÍCULO 13º: Adicionales a la Tasa.** A efecto de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, se adicionarán los siguientes conceptos: **1. Servicio de Atención Médica a la Comunidad (S.A.M.Co.):** Sobre el monto que surja por aplicación de los ARTÍCULO 6º) y 8º) se abonará un equivalente al 10% en concepto de fondo de Servicios de Atención Médica a la Comunidad. Las transferencias deberán ser rendidas al estado municipal, trimestralmente, con un sistema de rendición provisto por este. **2. Tasa retributiva por Servicios Cloacales y de Control:** Los inmuebles ubicados en las zonas que cuenten con servicios de desagües cloacales habilitados, abonarán una tasa retributiva por este servicio, cuya alícuota será la siguiente: Por metros cuadrados de superficie de parcela: **0,020 UCM.** Por metros cuadrados de construcción: **0,050 UCM.** Mínimo por mes: **30 UCM.** **3. Aporte EN.RE.S.S.:** Sobre el importe determinado en el inc. b) se aplicará el dos con sesenta por ciento (2,60%), en concepto de Tasa Retributiva de los Servicios Regulatorios y de Control (EN.RE.S.S.). **4. Aporte Voluntario-Asociación Coop. Comisaría N° 3:** Se consignarán en el cedulón los aportes voluntarios establecidos por Ordenanza N° 1342/00. **5. Fondo para Planta de Tratamientos de Residuos Urbanos:** Sobre el monto

que surja por aplicación de los ARTÍCULO 6º) y 8º) se abonará un equivalente al 3% en concepto de fondo para relleno sanitario, o lo que en un futuro lo reemplace Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece. **6. Fondo de Obra Solidario:** Sobre el monto que surja por aplicación de los ARTÍCULOS 6º y 8º se abonará un equivalente al 10% en concepto de Fondo de Obra Solidario según Ordenanza N° 2362/13. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece. **ARTÍCULO 14º: Rendición Fondos Especiales.** Anualmente, el D.E.M. debe elevar al Concejo Municipal informe analítico de los montos obtenidos y su afectación correspondiente del Fondo para Relleno Sanitario y del Fondo de Obra Solidario. **ARTÍCULO 15º: Régimen de Tasa única y vencimientos.** Los contribuyentes de tasas Urbanas, Suburbanas, Rurales y Retributiva Área Industrial que no posean deuda tributaria sobre el inmueble de referencia, pueden realizar un pago anual adelantado la totalidad de la tasa antes del día 10 de febrero de cada año o el día hábil posterior en caso de este ser inhábil, recibiendo como beneficio complementario un descuento del 20% sobre el monto anualizado y una bonificación del cien por cien (100 %) en servicios de uso “tanque atmosférico” y Certificados de Libre deuda que puedan llegar a solicitar los contribuyentes que tengan el mismo domicilio que el inmueble adherido al régimen de Tasa Única. **ARTÍCULO 16º:** Los recargos regulados en la Ordenanza Fiscal vigente -ARTÍCULO 30º), no procederán cuando el pago se realice dentro del mes que opera el vencimiento. El vencimiento para el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, establecido en este Capítulo operará el último día hábil de cada mes, y en caso de feriados o no laborable para la Administración Pública, el día hábil inmediato posterior. **CAPITULO II. TASA GENERAL DE INMUEBLES SUBURBANOS.** **ARTÍCULO 17º: Sujetos Pasivos.** Es considerado sujeto contribuyente de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos quien resulte propietario de inmueble situado en el área de suelo urbanizable y área de suelo suburbano del distrito Sunchales, conforme inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble. **ARTÍCULO 18º: Base imponible.** La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos estará constituida por metro cuadrado de superficie en las categorías A, B y C, y por hectárea en la categoría D. **ARTÍCULO 19º: U.C.M. por categorías.** La Tasa General de Inmuebles Suburbanos se abona en forma mensual y de acuerdo a las categorías definidas en el presente ARTÍCULO. El monto será resultante de aplicar las U.C.M. que a continuación se detallan, en función de los metros cuadrados de superficie en las categorías A, B, C y D, por el valor monetario vigente de la UCM. **Categorías:** A.- Loteos con factibilidad otorgada y plazo de ejecución de obras vencido, ubicados en el Área de suelo Urbanizable 0,04725 UCM. B.- Loteos con factibilidad otorgada y plazo de ejecución de obras vencido, ubicados en el área de suelo Suburbana o área de suelo Rural, excluyendo el Área de suelo urbanizable 0,03969 UCM. C.- Área de suelo urbanizable: C1- Menor a 100.000 m² 0,0315 UCM. C2- Más de 100.000 m² 0,021 UCM. D.- Área de suelo suburbana: D1- Menor a 100.000 m² 0,015 UCM. D2- Mayor a 100.000 m² 0,010 UCM. El monto mínimo de esta tasa se establece en 25 UCM. **ARTÍCULO 20º: Reducción de Tasa:** 1 - Para aquellos terrenos ubicados en el área de suelo urbanizable y área de suelo suburbano que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos: a) Que el propietario haya obtenido la Ordenanza de factibilidad de urbanización según Ordenanza N° 1933 y modificato-

rias; b) Que no se encuentre vencido ninguno de los plazos y compromisos establecidos por Ordenanza N° 1933 y modificatorias, y/o cualquier obligación adicional determinada en la ordenanza de factibilidad de urbanización correspondiente; c) Que el loteo sea por una superficie equivalente como mínimo al veinticinco por ciento (25%) de la superficie gravada o 4 hectáreas, la que sea mayor; Se calculará la tasa de acuerdo a lo previsto en el ARTÍCULO 18° con las siguientes UCM:- Dentro de los primeros 100.000 m²: el 40% de lo establecido por Ordenanza Tributaria Vigente.- Más de 100.000 m²: el 40% de lo establecido por Ordenanza Tributaria Vigente. La reducción de la tasa se hará únicamente sobre la superficie a lotear, por la cual se generará desde el área de Catastro un contribuyente especial por dicha solicitud aprobada. Para el supuesto que se encontraren vencidos los términos o plazos de cualquier compromiso establecido o impuesto adicionalmente por la Ordenanza respectiva, perderá el beneficio obtenido pasando a abonar lo establecido en concepto de tasa para la Categoría A del ARTÍCULO 19°), con la prohibición de solicitar nuevamente el beneficio hasta que se encuentre comenzando una nueva etapa del loteo. La mora en los plazos se constituirá previa intimación fehaciente. El solicitante debe realizar una presentación por escrito detallando en la misma datos que acreditan titularidad del terreno, número de partida inmobiliaria, número de Ordenanza de factibilidad y el informe emitido por la Subdirección de Planificación Urbana y Desarrollo Territorial o la que la reemplace en el futuro, a los efectos de detallar el estado de desarrollo del loteo.- Toda la documental necesaria deberá ser presentada ante el área de Catastro, quien se expedirá mediante la resolución respectiva en un plazo de treinta (30) días. Además de la requisitoria prevista en el párrafo anterior, el solicitante deberá abonar la tasa de trámite administrativa que corresponda y adjuntar el libre deuda.

CAPITULO III. TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES. ARTÍCULO 21°: Sujetos Pasivos. Será considerado sujeto contribuyente de la Tasa General de Inmuebles Rurales quien resulte propietario de inmuebles situados en el área rural del distrito Sunchales, conforme inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble. **ARTÍCULO 22°: Base Imponible.** La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Rurales, estará fijada por hectáreas. **ARTÍCULO 23°: U.C.M. por Hectárea.** **La Tasa General de Inmuebles Rurales se emitirá y abonará en forma trimestral. El monto será resultante de aplicar las UCM definidas, en función de las hectáreas y por el valor monetario vigente de la UCM.** Cada partida asignada para el Impuesto Inmobiliario, dará origen a la emisión de una boleta correspondiente a la Tasa General de Inmuebles Rurales. Por cada hectárea: 6,195 UCM. **Importe mínimo por cedulón emitido: 50 UCM.** **ARTÍCULO 24°: Adicionales a la Tasa.** Adiciónense conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Rurales los siguientes conceptos: **A) Servicio de Atención Médica a la Comunidad (S.A.M.Co.):** Sobre el monto que surja por aplicación del ARTÍCULO 22°) se abonará un equivalente al 10% en concepto de Fondo de Servicios de Atención Médica a la Comunidad. **B) Comisión Cooperadora Seguridad Rural "Los Pumas":** Sobre el monto que surja por aplicación del ARTÍCULO 22°) se abonará un equivalente al 3% en concepto de Fondo para Seguridad Rural. **C) Asociación Bomberos Voluntarios:** Los inmuebles alcanzados por el ARTÍCULO 18°), aportarán un valor fijo por año y por hectárea equivalente a 2 UCM, pagadero en cuatro (4) cuotas. **D) Servicio de Desmalezado:** Sobre el monto que surja por aplicación del ARTÍCULO

22º) se abonará un equivalente al 10% en concepto de Fondo de Servicios de Desmalezado de Caminos Rurales.**E) Fondo de Obra Solidario:** Sobre el monto que surja por aplicación del ARTÍCULO 22º) se abonará un equivalente al **10%** en concepto de Fondo de Obra Solidario según Ordenanza N° 2362/13. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece.**ARTÍCULO 25º: Vencimientos.**I) Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:**1º Trimestre:** el día veinte (20) de Febrero o el día hábil posterior;**2º Trimestre:** el día veinte (20) de Mayo o el día hábil posterior;**3º Trimestre:** el día veinte (20) de Agosto o el día hábil posterior;**4º Trimestre:** el día veinte (20) de Noviembre o el día hábil posterior.**CAPITULO IV. TASA RETRIBUTIVA "ÁREA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL".****ARTÍCULO 26º: Sujetos Pasivos.** Será considerado sujeto contribuyente el titular del dominio y/o aquella persona humana o jurídica que hubiere adquirido mediante boleto de compra - venta celebrado con el Municipio, predio ubicado en el Área Municipal de Promoción Industrial, área de Servicios y otros distritos especiales para actividades económicas a crearse.**ARTÍCULO 27º: Base imponible.** La base imponible para la percepción de la Tasa Retributiva Área Industrial constituida por metros lineales de frente y por metros cuadrados de superficie.**ARTÍCULO 28º: Alícuota.** La Tasa Retributiva Área Industrial se abonará en forma mensual y de acuerdo a la alícuota definida en el presente ARTÍCULO. El monto será resultante de aplicar las UCM que a continuación se detallan, en función de los metros lineales de frente y los metros cuadrados de superficie, por el valor monetario vigente de la UCM. Por cada metro lineal o fracción de frente: 2,285 UCM. Por cada metro cuadrado de superficie: 0,1135 UCM. **ARTÍCULO 29º: Adicionales a la Tasa.** Adiciónese conjuntamente con la Tasa Retributiva Área Municipal de Promoción Industrial los siguientes conceptos:**Servicio de Atención Médica a la Comunidad (S.A.M.Co.):** Sobre el monto que surja por aplicación del ARTÍCULO 28º se abonará un equivalente al diez por ciento (10%) en concepto de Fondo de Servicios de Atención Médica a la Comunidad.**Fondo para Relleno Sanitario:** Sobre el monto que surja por aplicación del ARTÍCULO 28º se abonará un equivalente al tres por ciento (3%) en concepto de Fondo para Relleno Sanitario o lo que lo reemplace en el futuro. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece.**Fondo de Obra Solidario:** Sobre el monto que surja por aplicación del ARTÍCULO 28º se abonará un equivalente al diez por ciento (10%) **en** concepto de Fondo de Obra Solidario según Ordenanza N° 2362/13. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece.**ARTÍCULO 30º: Exención.** Todo titular de empresa industrial de bienes o servicios que se hubiere instalado en la zona del Área Municipal de Promoción Industrial, gozará durante el término de diez (10) años corridos, contados desde la fecha de la firma del boleto de compra-venta, de los beneficios de exención tributaria, tanto de la Tasa Retributiva del presente Capítulo, como del Derecho de Registro de Inspección e Higiene del capítulo siguiente, quedando excluidas expresamente las Contribuciones por Mejoras creadas por Ordenanzas específicas.**ARTÍCULO 31º: Pérdida del Beneficio.** Toda empresa que habiendo adquirido parcelas en el Área Industrial y que en el plazo de trescientos sesenta días corridos (360) desde la fecha de la firma del boleto de compra-venta, no haya iniciado la construcción de su edificio productivo y/o de servicio; y/o que luego de dos años desde la firma del boleto

de compraventa no esté funcionando en la misma, deberá abonar las Tasas que le correspondan más un recargo del Mil (1000%) por ciento.

CAPITULO V. CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS. ARTÍCULO 32º: Alcance. El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio de los contribuyentes, otorgándole una plusvalía o mayor valor en sus propiedades, terrenos o edificios, o que signifique un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, con independencia de quién realice la obra pública, conforme lo prevé el ARTÍCULO 5º del Código Tributario Municipal Ley 8173.

ARTÍCULO 33º: Pago. El pago deberá ser efectuado, según financiamiento, forma, plazo y condiciones dispuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal, conteniendo como mínimo los siguientes elementos: 1. Mención de la obra y su presupuesto total; 2. Monto a cobrar; 3. Descripción precisa de la zona beneficiada; 4. Prorratio del monto a cobrar entre los inmuebles beneficiados; 5. Vencimiento del plazo para el pago, modalidad de pago, número de cuotas e intereses, en caso de otorgarse financiamiento.

CAPITULO VI. DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION. ARTÍCULO 34º: Servicios Retribuidos. El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta o tiene organizados para su prestación, y aquellos que el Municipio creare en el futuro, destinados a:

1. Registrar y controlar las actividades y operaciones derivadas del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, actividades científicas, de investigación y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, tenga o no fines de lucro;
2. Preservar la salubridad, seguridad alimentaria e higiene;
3. Inspección de locales, establecimientos, predios, oficinas e inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadoras a vapor y eléctricos;
4. Ordenamiento y planeación del territorio, zonificación, elaboración de estadísticas, bromatología, seguridad, control, organización y coordinación del transporte, tránsito y movilidad, prestación de asistencia social, promoción e integración comunitaria, apoyo a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos, apoyo y fomento a las actividades económicas en todas sus formas.
5. Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, financieras, de esparcimientos, artesanales y, en general, cualquier otro negocio.

ARTÍCULO 35º: Sujetos Pasivos. Son contribuyentes de este tributo, los siguientes sujetos, en tanto sean titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del ARTÍCULO anterior, cuando los mismos estén situados dentro de la jurisdicción del municipio y en la medida en que se verifique el hecho imponible respecto de ellos, conforme el ARTÍCULO siguiente: 1. las personas humanas; 2. las sucesiones indivisas; 3. las personas de existencia ideal de carácter público o privado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria y todas aquellas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 o Ley que la reemplace en el futuro, constituidas regularmente o no, incluidas las sociedades de hecho; 4. los fideicomisos.

ARTÍCULO 36º: Hecho Imponible. Los sujetos indicados en el ARTÍCULO anterior que realicen actos u operaciones derivados del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, y

toda otra actividad desarrollada a título oneroso, lucrativo o no con la condición de que se originen y/o realicen en el ejido municipal, generarán por cada oficina administrativa, establecimiento industrial, local comercial, depósito, o desarrollo de la actividad, montos imponibles gravados por este Derecho. Para aquellos casos en que no se declare la tenencia de local, se considerará como tal el domicilio real del contribuyente. También estará incluido el desarrollo de actividades gravadas en forma accidental, o susceptible de habitualidad o potencial, aún cuando fuese ejercida en espacios físicos habilitados por terceros. Se encuentran también alcanzados los sujetos mencionados en el ARTÍCULO anterior cuando sean titulares de bienes que se encuentren situados dentro de la jurisdicción municipal. Para las situaciones de otras personas tanto físicas como jurídicas, cuya casa central se encuentre en otra jurisdicción, el domicilio será el de la agencia o sucursal; subsidiariamente cuando hubiere dificultad para su determinación, será el del lugar donde desarrolle su actividad principal, aun cuando no se ubique dentro del ejido municipal. **ARTÍCULO 37º: Base Imponible.** El Derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. **ARTÍCULO 38º: Devengamiento de Ingresos Brutos.** Se entenderá por ingresos brutos devengados, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza: **1.** en el caso de venta de inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, lo que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el momento del período fiscal en que fueron efectuados; **2.** en el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación, de la entrega del bien o acto equivalente, o de la percepción de pagos a cuenta de precio, lo que fuere anterior; **3.** en los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra parcial o total o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior; **4.** en el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios - excepto las comprendidas en el inciso anterior - desde el momento en que se factura o termina total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, o de la percepción de pagos a cuenta de precio, lo que fuere anterior; **5.** en el caso de provisión de energía eléctrica, gas o prestaciones de servicios de comunicaciones, telefonía o telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior; **6.** en el caso de provisión de agua o prestación de servicios cloacales, desde el momento de la percepción total o parcial; **7.** en el caso de los intereses y/o actualizaciones ganadas que se originen en préstamos de dinero o cualquier otro tipo de denominación que se otorgue a estas operaciones, o por su mora, o punitivos, estarán sujetos a imposición en el período fiscal en que se devenguen, conforme a las siguientes situaciones: **a)** tasa de descuento: en el momento de su percepción; **b)** tasa de interés: en oportunidad de ser exigible la cuota de amortización o el monto total si no existieren amortizaciones parciales. Salvo prueba en contrario, cuando en el instrumento respectivo no se consigne el tipo de interés o importe por este concepto, se presume que devenga un interés no inferior al que cobran las instituciones oficiales de crédito por ope-

razones similares a la que refiera tal instrumentación;8.en el caso de intereses y actualizaciones ganadas que se originen en la financiación por la venta de bienes, o por su mora o punitivos, en oportunidad de ser exigible la cuota de amortización o el monto total de la operación si no existieran amortizaciones parciales;9.en los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.A los fines de todo lo expuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad. Cuando corresponda imputar los ingresos brutos conforme a la percepción, se considerará el momento en que se cobren en efectivo o en especie, y además, en los casos en que estando disponible, se han acreditado en cuenta del contribuyente o responsable, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se hayan reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma.

ARTÍCULO39º: Ingresos no gravados.No constituyen ingresos gravados por este Derecho, los generados por las siguientes actividades: 1. El trabajo personal realizado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, el desempeño de cargos públicos, las jubilaciones y otras pasividades en general; 2. Los honorarios de directores, consejeros, síndicos, consejos de vigilancia de sociedades regidas por la LeyNº 19.550 y sus modificaciones.

ARTÍCULO40º: Exenciones. Otorgamiento.El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar exenciones previstas en esta Ordenanza u Ordenanzas especiales promulgadas a tal efecto. Para ello reglamentará las formas y procedimientos administrativos a los efectos de declarar exentos a sujetos y/o actividades. Los alcanzados por este ARTÍCULO están obligados a solicitar mediante nota fundada a la oficina municipal correspondiente la exención pertinente.A fin de gozar la exención prevista en el ARTÍCULO 30 las empresas industriales deberán cumplir con: 1. Solicitar la exención ante la oficina municipal pertinente, acreditando que se encuentra exento en el orden provincial en virtud del referido régimen de promoción industrial y en el orden nacional si correspondiera, además de cumplimentar las restantes exigencias que establezca el Municipio; 2. Declarar los ingresos brutos mensuales que obtengan mientras se encuentre vigente la exención, presentando las correspondientes declaraciones juradas mensuales del Derecho de Registro, Inspección e Higiene.

ARTÍCULO41º: Exenciones Subjetivas.Están exentos del pago de este gravamen: 1. El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades y las Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos, reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas de los estados mencionados que realicen operaciones comerciales, industriales, financieras, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso; 2. Las asociaciones civiles, fundaciones, entidades de beneficencia, de bien público, de asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, asociaciones cooperadoras y cooperativas escolares, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, o el reconocimiento por autoridad competente según corresponda, y estar reconocida como enti-

dad exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el impuesto a las ganancias. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural, que estarán gravadas de acuerdo a lo que establezca esta Ordenanza; 3. Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros acreditados ante el Gobierno Nacional dentro de los términos de la Ley N°13.238; 4. Las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la Actividad Aseguradora, de Ayuda Económica Mutual con captación de fondos de asociados y adherentes, de Proveeduría, de Ahorro Previo Mutual, loteos y cualquier otra actividad comercial (turismo, cementerio y otras); 5. Los establecimientos educativos privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones. Para aquellos establecimientos de enseñanza privada de nivel terciario y universitario, cabrá la exención cuando impartan a un mínimo de diez por ciento (10%) de su alumnado, enseñanza gratuita indiscriminada y en común con los demás alumnos; 6. Los partidos políticos reconocidos legalmente. **ARTÍCULO 42º: Exenciones Objetivas.** Están exentos los ingresos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes: 1. Operaciones de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y Comunas. Esta exención no alcanza de ningún modo a las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa o intermediarios en relación a operaciones realizadas con este tipo de títulos ni a las personas jurídicas que las realicen; 2. La edición, impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste; 3. Asociados de Cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones de locaciones de obra y/o servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean asociados de la Cooperativa de trabajo o tengan inversiones que no integren el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas; 4. El ejercicio liberal de profesiones siempre que se encuentre regladas por Ley, que requieren matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, acreditación del grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades públicas o privadas debidamente reconocidas, realizadas en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorario y no se encuentren organizados bajo la forma de Empresa, siempre y cuando se trate de tareas inherentes específicamente al título habilitante; 5. El ejercicio de la docencia, sin establecimiento, de nivel primario, secundario y terciario con el correspondiente título habilitante expedido por instituciones educativas públicas y/o privadas reconocidas, realizado en forma personal y directa que no se encuentre organizado bajo la forma de Empresa y se trate de tareas inherentes específicamente a las tareas de docencia; 6. Las actividades realizadas por academias, escuelas de enseñanza, bibliotecas públicas, instituciones científicas, artísticas y culturales; 7. Actividades forestales, agropecuarias y minera, entendiéndose por tal a la producción primaria y venta del producto por parte del productor en el estado en que se extrae, y cuando se acredite fehacientemente por parte de los beneficiarios el carácter de productor; 8. Las exportaciones, entendiéndose por

tales, la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas en el exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, depósito y toda de similar naturaleza; 9. Las actividades realizadas por personas que se encuadran en las disposiciones del inc. 4 del ARTÍCULO 4º de la presente Ordenanza, en la medida que no ocupen empleos y no perciban otras rentas; 10. La venta de certificados sorteables de la lotería y quiniela de Santa Fe. En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad competente y ratificadas por el Municipio, y las exenciones antedichas solo tendrán vigencia, a partir de la solicitud del beneficiario, que pruebe la condición de excepción. **ARTÍCULO 43º: Trabajo profesional en forma de empresa.** A los fines de lo establecido en el inc. 4 ARTÍCULO 42º se presumirá ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones: 1. Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones y otros tipos de formas societarias; 2. Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúan en relación de dependencia, o a retribución fija, o que su retribución no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que se facturen al destinatario final de los servicios prestados; 3. Cuando la actividad profesional se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional; 4. Cuando se recurra al trabajo remunerado de otras personas, con prescindencia de la cantidad de ellas, en tareas cuya naturaleza se identifique con el objeto de las prestaciones profesionales, constituyendo una etapa o una parte del proceso de las mismas. No resulta determinante de una Empresa, la utilización del trabajo de personas que ejecuten tareas auxiliares de apoyo, en tanto dichas tareas no importen la realización propiamente dicha de la prestación misma del servicio profesional, técnico o científico, o una fase específica del desarrollo del mismo; 5. Se utilice un capital excesivo en relación a lo que una profesión exige. 6. No están comprendidos en el concepto de Empresa aquellos profesionales, técnicos o científicos cuya actividad sea de carácter exclusivamente personal, aún con el concurso de prestaciones a las que hace referencia el párrafo anterior. **ARTÍCULO 44º: Período fiscal.** El período fiscal será el mes calendario, debiendo los contribuyentes determinar e ingresar el Derecho en las mismas fechas estipuladas para el vencimiento del Impuesto de Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe. **ARTÍCULO 45º: Inscripción.** El contribuyente o responsable debe efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades mediante la presentación de los formularios y documentación que se exija a tal efecto, considerándose como tal la fecha de recepción de la solicitud de inscripción, o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero. Ningún contribuyente puede iniciar actividades de cualquier tipo sin que antes el municipio haya otorgado la habilitación municipal correspondiente. Una vez constatado el cumplimiento de las condiciones exigidas, el Municipio otorgará el certificado de habilitación a través del área pertinente. Al momento de la inscripción estará obligado a presentar fotocopia autenticada de su empadronamiento en la Administración Provincial de Impuestos y en la AFIP además de cualquier otro tipo de documentación que se exija a su efecto. En el caso de apertura de otros tipos de establecimientos que perte-

nezcan al mismo titular, deberán iniciar los trámites de inscripción y habilitación municipal a fin de anexar al expediente original de inscripción. En caso de detectarse el ejercicio de actividades gravadas por este derecho sin que el responsable haya cumplimentado los requisitos exigidos para tramitar la habilitación municipal pertinente, el Departamento Ejecutivo Municipal iniciará los trámites de alta de oficio con efectos tributarios, previa intimación al sujeto infractor para en el término que sea fijado, el responsable inicie, continúe y finalice el trámite de habilitación municipal. Caso contrario, las actuaciones administrativas serán enviadas al Juzgado de Faltas Municipal para que proceda a la clausura o inhabilitación de la actividad detectada no declarada. En el caso descrito en el párrafo anterior el responsable debe declarar e ingresar el gravamen devengado desde la fecha de inicio real de la actividad según lo establecido por el ARTÍCULO 38º con más los intereses y multas que correspondieran. Su mero empadronamiento a los fines tributarios, y los pagos ulteriores que del tributo pertinente pudieren realizar, no implicarán en modo alguno la autorización y habilitación municipal para el desarrollo de las actividades gravadas, no pudiendo, por ende, hacerse valer como habilitación supletoria del local destinado para tal fin. Toda solicitud de inscripción y/o renovación no tendrá curso favorable ante la Administración Municipal, cuando el/los solicitantes/s, ya sean personas físicas o jurídicas, en carácter de titulares o como integrantes de sociedades, registren deudas con el municipio de Derecho de Registro e Inspección y Requerimientos de información solicitados por el Dpto. de Fiscalización. En caso de formalizarse Convenio de Pago por las deudas mencionadas en el párrafo anterior, la habilitación se efectuará por períodos de tres (3) meses, quedando sujeta su renovación al cumplimiento del respectivo convenio. Cuando se trate de la inscripción de un negocio donde se lleven a cabo actividades que requieran el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento de Zonificación o exigidos por la inspección bromatológica, éstos deberán estar previamente cumplimentados. Cuando el contribuyente sea menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor debidamente inscripta, venia judicial para ejercer el comercio o documentación por la que obtuvo emancipación.

ARTÍCULO 46º: Ingresos no gravados - Deducciones. Para establecer el monto de los ingresos imponibles, se efectuarán las siguientes deducciones: 1. El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos. 2. Importes correspondientes a envases de mercaderías devueltas al comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión. 3. Importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al Valor Agregado - débito fiscal, impuestos nacionales para fondos específicos e impuestos provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente, y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida. 4. Importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de ins-

trumentación adoptada. 5. Reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustible. **ARTÍCULO 47º: Actividades estacionales.** Para las actividades estacionales, el tributo será exigible por el tiempo trabajado, debiendo pagarse un mínimo de tres (3) períodos fiscales por año calendario. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda e Inversión Pública o la que la reemplace en el futuro, resolverá sobre las actividades mencionadas, teniendo en cuenta las características de cada una y los usos comerciales de la ciudad. **ARTÍCULO 48º: Actividades especiales - Monotributista Social.** Efectores Sociales. - Las personas físicas y los "Proyectos Productivos o de Servicios" integrados con hasta tres (3) personas humanas, reconocidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, que se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL habilitado por dicho Ministerio (MONOTRIBUTISTA SOCIAL), tendrán el siguiente tratamiento tributario: A los fines de estar amparados bajo el citado régimen, aquellos beneficiarios deberán obtener ingresos brutos anuales inferiores al monto definido por Afip para la categoría de Monotributo Social, en la sumatoria de los tres integrantes. En caso de superar dicho límite automáticamente deberán comenzar a tributar el Derecho de Registro e Inspección según la actividad que desarrolle a partir del período fiscal que haya superado el límite, conforme lo establezca la Ordenanza tributaria vigente. **Exclusión:** En caso que el Municipio detecte que el MONOTRIBUTISTA SOCIAL desarrolle alguna actividad que no se encuentre registrada ni habilitada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN conjunta con la actividad beneficiada automáticamente quedará excluido de dicho régimen quedando además sujeto a las sanciones previstas por la Ordenanza Tributaria por incumplimiento de los deberes formales. **Cese de actividades.** Para el caso de cese de la actividad beneficiada previamente deberá solicitarlo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y luego presentar el formulario correspondiente solicitando la baja del padrón municipal. **ARTÍCULO 49º: Bases Imponibles Especiales.** Las bases imponibles especiales son las siguientes: **1.) Comercios habilitados para el desarrollo de operaciones inmobiliarias:** En los casos de comercios habilitados para la actividad de gestión, administración y/o intermediación en operaciones inmobiliarias la base imponible se integrará por las comisiones percibidas y gastos administrativos cobrados. **2.) Locación de Inmuebles:** En estos casos la base imponible se integrará con el valor devengado de los alquileres y por el valor de las restantes obligaciones que queden a cargo del locatario en virtud del contrato. Para el caso de personas físicas se considera alcanzada, ya sea que se realice en forma habitual o esporádica, la locación de inmuebles con destino de vivienda de más de dos (2) propiedades. En inmuebles rurales el límite es de una (1) propiedad. Estos límites no regirán para la locación de inmuebles con destino comercial, industrial y depósitos. Para Personas Jurídicas estos límites no regirán, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de propiedades alquiladas cualquiera sea el destino. **3.) Diferencia Compra - Venta:** La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos: c.1)

Comercialización mayorista (únicamente) de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto el gas natural comprimido que tributará según la alícuota general establecida en el ARTÍCULO 48º); c.2) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos. c.3) Comercialización de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos y juegos de azar autorizados. c.4) Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de estos productos. c.5) Servicios turísticos realizados por empresas de viajes y turismo, siempre que los realicen como intermediarios o comisionistas. Los contribuyentes deberán computar, respecto de las compras sólo lo correspondiente a valores nominales por los cuales se efectuaron dichas adquisiciones, sin incluir los accesorios (intereses, fletes, embalajes, etc.).

4.) Fleteros: Se considerarán distribuidores fleteros a todos aquellos revendedores de productos cuyas actividades se encuadren dentro de las siguientes condiciones: a) Tener zona de reparto o clientela previamente asignada por la empresa que le vende los productos para su comercialización domiciliaria. b) Precios de venta o margen de comercialización establecidos de común acuerdo entre la empresa proveedora y sus distribuidores fleteros. c) Explotación directa y personal de esta actividad aun cuando pueda efectuarlo con el auxilio de personal bajo relación de dependencia. d) Realizar la misma en vehículos propios. e) No contar con locales de venta de las mercaderías cuya comercialización realice.

5.) Compañías de Seguros y Reaseguros y A.R.T: Para las compañías de seguros o reaseguros y aseguradoras del riesgo del trabajo, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan especialmente en tal carácter: a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecta a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución. b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta del derecho, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas. Las empresas o entidades que exploten directa o indirectamente círculos de ahorro compartidos, ahorro para fines determinados, círculos cerrados o planes de compra por autofinanciación, pagarán sobre el total de los ingresos brutos deduciendo el costo de los bienes adjudicados. No se computará como ingreso la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

6.) Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios: Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes. Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

7.) Venta de Inmuebles: En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará en la fecha del boleto de compra-venta, de la posesión o de la escrituración la que fuere anterior. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que venzan en cada período. Para el caso de Personas Físicas se consideran actividades alcanzadas, ya sea

que se realicen en forma habitual o esporádica, el fraccionamiento como consecuencia de loteos cuando las subdivisiones superen las cinco (5) unidades y para el caso de venta de inmuebles con destino a vivienda cuando se comercialicen más de cinco (5) unidades de su propiedad. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de unidades comercializadas.

8.) Comercialización de automotores nuevos con recepción usados en parte de pago - Venta de automotores, motos, camiones, etc. "usados" mediante el sistema de gestión, consignación o mandato: Quienes comercialicen automotores, motos, camionetas y camiones sin uso y reciba en parte de pago los vehículos nombrados de manera no taxativa precedentemente liquidarán el tributo en cuestión de la siguiente manera: h.1) por los vehículos automotores nuevos: sobre el ingreso bruto que resulte del precio facturado; h.2) por los vehículos automotores usados recibidos en parte de pago de las unidades nuevas: sobre la diferencia entre el precio neto que se obtenga de la venta del mismo y el valor de adquisición que se le asignó al recibírselo a cuenta del precio del vehículo sin uso vendido. En ningún caso esto dará lugar a quebrantos que disminuyan la diferencia de precios obtenida.

9.) Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad cualquiera sea el medio de difusión la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

10.) Entidades Financieras: Para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, a los fines de la determinación del tributo, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitivos devengados en función de tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades. Se incluyen los resultados devengados por la compraventa de títulos públicos, obligaciones negociables y demás títulos privados.

11.) Entidades Mutuales que desarrollen actividades financieras: La base imponible se determinará de la misma manera que en el inciso anterior. Se exceptúan a aquellas entidades mutuales que presten el servicio de Ayuda Económica Mutua, con fondos propios a sus asociados y adherentes. Los ingresos que provengan de servicios no exentos, prestados por Asociaciones Mutuales estarán alcanzados por la alícuota que esta Ordenanza encuadre a cada actividad (actividad aseguradora, de proveeduría y círculos de ahorro mutual y similares), debiendo el resultado adicionarse al importe que tributen por el servicio de ayuda económica mutua, de corresponder.

12.) Agencias Financieras: Los ingresos que corresponda declarar a quienes realicen operaciones de préstamo de dinero, estarán constituidos por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originado por el ejercicio de la citada actividad. En caso de operaciones de préstamo de dinero realizado por personas sujetos indicados en el ARTÍCULO 54º) inc. a) la base imponible estará constituida por el

monto de intereses devengados exigibles y la parte de los tributos y gastos a cargo del prestamista que sean recuperados del prestatario. Para el caso que en los documentos donde consten las operaciones no se mencione la tasa de interés y la misma no puede determinarse por otros medios o cuando la tasa sea inferior a la establecida por el Banco Nación Argentina.

13.) Tarjetas de compra y/o crédito: Para las administradoras, emisoras y/o pagadoras de tarjetas de compras y/o crédito, la base imponible estará constituida por la retribución que reciban dentro del sistema, por la prestación de sus servicios.

14.) Fideicomisos Financieros: Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a los ARTÍCULO 19º) y 20º) de la LeyNº 24.441 o la que la reemplace en el futuro, la base imponible estará constituida según lo establecido en el inc. 10 de este ARTÍCULO, siempre que se den las siguientes condiciones: que los fiduciantes sean entidades financieras por la LeyNº 21.526 o la que reemplace en el futuro y que los bienes fideicomitidos sean créditos originados en entidades financieras. En caso que no se dieran tales requisitos o cuando se trate de fideicomisos de otros tipos se aplicará la base imponible general o las bases imponibles especiales según la actividad desarrollada y recibirá el tratamiento tributario que corresponda.

15.) Compraventa de oro, divisas, títulos, bonos, letras y papeles similares: En las operaciones de compraventa de metales preciosos, divisas, títulos públicos, obligaciones negociables, letras de cancelación de obligaciones nacionales o provinciales y demás títulos emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades o comunas, la base imponible estará determinada por la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta excluidos los impuestos.

16.) Venta financiada directa o indirectamente por el propio contribuyente - Aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad generadora: Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas o servicios financiados directa o indirectamente por el propio contribuyente integran la base imponible y están gravados con la misma alícuota aplicable a la actividad que los genera.

ARTÍCULO 50º: Alícuota general. La alícuota general de este Derecho se fija en el **0,70%**, salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra forma de liquidación e ingreso.

ARTÍCULO 51º: Alícuotas especiales.

1. DEL 3,90 %. Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Bancos, con un mínimo mensual de 50.000 UCM. B) Compañías Financieras, con un mínimo mensual de 30.000 UCM.

2. DEL 2,50 %. Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Confeiterías bailables, discos. B) Café concerts y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.

3. DEL 1,50 %. Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Compañías de Ahorro para Vivienda y otros inmuebles, con un mínimo mensual de 2.000 UCM. B) Cajas de Créditos, Sociedades de Créditos para Consumo, con un mínimo mensual de 2.000 UCM. C) Agencias y Casa de Cambio, con un mínimo mensual de 2.000 UCM. D) Servicio de Financiamiento mediante tarjetas de créditos, de compras y/o débitos, con un mínimo mensual de 2.000 UCM. E) Operaciones de préstamos realizadas por entidades no comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni autorizadas por el B.C.R.A., con un mínimo mensual de 3.000 UCM. F) Otros servicios prestados (excepto servicios financieros)

mediante tarjetas de créditos, compras y/o débito, con un mínimo mensual de 2.000 UCM. La base imponible estará dada por la retribución que reciba la entidad (administradora, emisora, pagadora de las mencionadas tarjetas) por la prestación del servicio a los titulares, usuarios, proveedores, adheridos y/o personas físicas y/o jurídicos beneficiarios de los mismos; excepto los ingresos provenientes de servicios financieros (intereses por préstamo de dinero y/o anticipos de dinero, financiación y/o refinanciación de deudas a titulares y/o proveedores adheridos al sistema).

4. DEL 1,30 %. Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, del hogar, de indumentaria, de servicios y/o esparcimiento, de una misma unidad comercial que ocupen un área total que, según los parámetros de la Ordenanza N°1355, sean considerados "grandes superficies comerciales" cuando la sede principal de estos establecimientos NO esté localizada en la ciudad de Sunchales. B) Asociaciones Mutuales que desarrollen la actividad financiera. C) Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera.

5. DEL 1,20 %. Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Institutos de Estética e Higiene Corporal, peluquerías, salones de belleza. B) Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.

6. DEL 1,10 %. Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Actividades comprendidas en el ARTÍCULO 49º, inc.7, 14 y 15. B) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica. C) Servicios bursátiles (compra-venta de títulos públicos, acciones, etc.). D) Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados. E) Agencias o Empresas de turismo. F) Comercios por menor de peletería natural. G) Casas de antigüedades, galerías de arte, cuadros, marcos y reproducciones, salvo los realizados por el propio artista o artesano. H) Remates de antigüedades y objetos de arte. I) Comercio por menor de joyas, alhajas, fantasías, bijouterie, platería, orfebrería y relojes. J) Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica, aparatos fotográficos, artículo de fotografía, revelado de fotografías y filmaciones. K) Locación de salones y/o servicio para fiestas. L) Exhibición de películas y/o realización de obras de teatro. M) Comercio al por mayor y al por menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción. N) Locación y/o prestación de servicios de televisión o de emisión de música y/o noticia por cable, inalámbrica o satelital. O) Locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores.

7. DEL 1,0 %. Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, del hogar, de indumentaria, de servicios o esparcimiento, de una misma unidad comercial que ocupen un área total que, según los parámetros de la Ordenanza N° 1355, sean considerados "grandes superficies comerciales" cuando la sede principal de estos establecimientos esté localizada en la ciudad de Sunchales. B) Hoteles, cualquiera sea la categoría.

8. DEL 0,90 %. Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Actividades comprendidas en el ARTÍCULO 48º), inc.1,2,3 subincisos a)-b)-d)-e),5,6,8 subinciso b) y 9; y

en general, toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediaciones, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares excepto aquellas actividades de intermediación que la Ordenanza prevea expresamente otro tratamiento tributario. B) Acopio de productos agrícolas (acopio de cereales y/o oleaginosas), solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra. C) Leasing de cosas muebles e inmuebles. D) Cooperativas que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra. E) Comercialización minorista de combustibles líquidos, en base a comisiones por ventas. F) Locación de cosas o bienes muebles. **9. DEL 0,85 %.** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Intermediación y/o comercialización, por mayor o menor, de rifas. B) Servicios de informaciones comerciales. C) Servicios de productores o agente de seguros, cuando su actuación se encuadre en las disposiciones del ARTÍCULO 53º) de la Ley 17.418. D) Servicios de investigación y/o vigilancia. E) Servicios de caballerizas y/o stud. F) Locación de personal. G) Alquileres y/o prestación de servicios de lavadoras y secadoras de ropa en general. H) Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos. I) Emisoras de radiofonía y de televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores. J) Hospedajes y Pensiones. **10. DEL 0,60 %.** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Ventas al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios por ventas al por mayor: a productores primarios, comerciantes o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos - cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor. En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir las pruebas de la clasificación efectuada por los contribuyentes, pudiendo aquél rectificar dicha clasificación según el carácter de las pruebas presentadas. Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como venta al por menor sujeta a la alícuota correspondiente. B) Reventa de productos lácteos, si cumplen con algunos de los parámetros del ARTÍCULO 49º inc. 4. C) Empresas de Construcción de Obras. D) Ventas de libros y textos de literatura. **11. DEL 0,45 %.** Para las asociaciones mutuales que presten servicios de medicina prepaga. **12. DEL 0,35 %.** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal y considerando ventas mayoristas: A) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes. B) Actividades industriales en general. C) Industria de Desarrollo de Software. En el caso de que las ventas realizadas por los contribuyentes incluidos en este inciso sean directamente al público consumidor (ventas minoristas), tributarán por dichas ventas la alícuota general. **13. DEL 0,30 %.** Venta al por menor de productos farmacéuticos de uso humano. **14. DEL 0,00%.** A) Los subsidios y/o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades y Comunas; B) Producción y Venta de bienes de capital nuevos y de producción nacional, destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país, únicamente para sujetos acogidos al régimen

dispuesto por el Decreto 379/2001, modificado por Decreto 502/2001;**C)**Las exportaciones, entendiéndose por tales a la actividad consistente en la venta de productos, servicios y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza, las que estarán gravadas con la alícuota general;**D)**Ventas de libros y textos técnicos y científicos; **E)**Industrias de la Economía del Conocimiento. Actividades promovidas; la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:1) Exportación de Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo: Desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma;Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada.Implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos registrados.Desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros. Servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones. Desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables.Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos.Desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole.Videojuegos. Servicios de cómputo en la nube. 2) Exportación de servicios de producción y post-producción audiovisual, incluidos los de formato digital.3) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis; 4) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;5) Servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación;6) Nanotecnología y nanociencia;7) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;8) Ingeniería para la industria nuclear;9) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso

de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual. También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental. **F)** Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Legislación Nacional. **ARTÍCULO 52º: Importes Fijos.** Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, corresponde se abonen los siguientes importes mensuales fijos, en reemplazo de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular: 1. Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma: **15 UCM Fin.** 2. Casas de alojamiento o albergues transitorios que cobran la prestación de sus servicios por hora, pero donde la base imponible para tributar es en función de la cantidad de habitaciones habilitadas, p/hab: **150 UCM.** 3. Videojuegos, Mesas de Billar o similares p/cada unidad: **25 UCM.** Cajeros Automáticos expendedores de dinero y/o terminales de "autoservicios": por cada cajero terminal: **500 UCM.** 4. Por explotación particular de canchas de tenis, paddle, fútbol cinco y similares, los siguientes valores, por cada unidad: **80 UCM.** 5. Cancha de Polo / Equitación, Cancha de Golf: **400 UCM.** 6. Institutos geriátricos, por unidad de cama: **15 UCM.** 7. Sanatorios, clínicas o similares con internación y con servicios de consultorios, por cada actividad: a) p/unidad de cama: **70 UCM.** b) p/unidad de consultorio: **70 UCM.** 7. Sanatorios, clínicas o similares sin internación, solo con atención de consultorios- p/consultorios: **70 UCM.** 8. Agencias de remises: **250 UCM.** 9. Cementerios Privados: **1000 UCM.** 10. Efectores Sociales: Por el desarrollo de la actividad de los sujetos beneficiados indicados por el ARTÍCULO 48º) (Monotributo Social) le corresponderá abonar el importe de **30 UCM** por el transcurso de doce (12) períodos fiscales a contar de la fecha de iniciación de la actividad beneficiada. Una vez transcurrido dicho período, comenzará a tributar el Derecho de Registro e Inspección conforme lo establece la Ordenanza Tributaria vigente teniendo en cuenta la actividad que desarrolla. **ARTÍCULO 53º: Importes mínimos.** El valor mínimo a tributar por mes para responsables inscriptos será el siguiente: **A.** Actividades con alícuotas menores o iguales al 0,70%: **170 UCM.** **B.** Actividades con alícuotas mayores al 0,70 % y menores al 0,90%: **250 UCM.** **C.** Actividades con alícuotas iguales o mayores al 0,90%: **350 UCM.** **Importes mínimos especiales:** Se establecerán para las siguientes actividades, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular: **1.** Para el caso de las entidades Mutuales que desarrollen las actividades previstas en el inc. 11 del ARTÍCULO 49º el monto del derecho a ingresar mensualmente no podrá ser inferior a: **1500 UCM.** **2.** Para el caso de los sujetos pasivos que desarrollen la actividad establecida en el ARTÍCULO 48º) inc. 7 el importe a depositar, no podrá ser en ningún caso inferior a: **500 UCM.** **3.** Para los sujetos habilitados para el desarrollo de la actividad prevista en el ARTÍCULO 48º) inc. 1 el importe a depositar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a: **200 UCM.** **4.** Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad de locación de inmuebles propios el importe a depositar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a: **150 UCM.** **5.** Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad establecida en el ARTÍCULO 48º) inc. 5 el importe a depositar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a:

5000UCM. 6. Hoteles, cualquiera sea su categoría, p/hab. Habilitada: **30UCM. 7.** Confiterías bailables, café concerts, pubs o similares, abonarán, mensualmente de acuerdo a la capacidad habilitada, los siguientes valores: a) Hasta 100 personas: **200 UCM.** b) De 101 a 200 personas: **400 UCM.** c) De 201 a 500 personas: **600 UCM.** d) De 501 a 800 personas: **800 UCM.** e) Más de 800 personas: **1500 UCM.**
ARTÍCULO 54º: Régimen simplificado de Derecho de Registro e Inspección para Monotributistas (MONODREI). Los contribuyentes de carácter monotributistas frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (Afip), quedan comprendidos dentro del Régimen Simplificado para monotributistas, abonando en forma mensual en concepto de DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN las siguientes sumas;

Categoría Monotributo	MONODREI
Monotributo Social	\$ 200,00
Categoría A y B	\$ 650,00
Categoría C y D	\$ 1.300,00
Categoría E y F	\$ 1.850,00
Categoría G y H	\$ 2.300,00
Categoría I y J	\$ 2.800,00
Categoría K	\$ 3.000,00

La actualización de los montos por categorías, se produce en forma automática, anualmente, desde el primer día hábil del mes de enero, conforme a la variación interanual definida por el IPC -Índice de Precios al Consumidor-, publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censo de la Provincia de Santa Fe. El Departamento Ejecutivo Municipal procederá al redondeo de los montos resultantes de la liquidación del MONODREI eliminando la utilización de montos menores de Pesos cincuenta (\$ 50,00) a cuyos efectos se atenderá al siguiente sistema: * Las fracciones menores o iguales a Pesos cuarenta y nueve pesos (\$ 49) serán desestimadas. * Las fracciones mayores o iguales a Pesos cincuenta y uno (\$ 51) serán ajustadas a Pesos Cincuenta (\$ 50). El régimen incluirá como adicional los siguientes beneficios, en el caso de solicitarlos; 1. Sumatoria del veinticinco por ciento (25 %) sobre el tributo abonado, por el canon de Uso y Ocupación del Dominio Público. 2. Sumatoria del diez por ciento (10 %) sobre el tributo abonado, por el canon en el Derecho de Publicidad y Propaganda. Los contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado para monotributistas que no teniendo deuda tributaria por la actividad declarada, decidan realizar el pago cancelatorio anual antes del día 10 de febrero, o el día hábil posterior en caso de este ser inhábil, recibirán como beneficio un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el monto anualizado.
ARTÍCULO 55º: Convenio Multilateral. Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 8.159, de adhesión de la Provincia de Santa Fe al Convenio Multilateral, suscripto en la ciudad de Salta en 1977, y sus modificatorias o sus sustituciones, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del ARTÍCULO 36º) del mencionado convenio, y declararán lo que pueda ser pertinente a esta jurisdicción conforme con el mismo. Los contribu-

yentes del Derecho de Registro e Inspección con locales habilitados en otras jurisdicciones de la Provincia de Santa Fe, que tributan el impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral suscripto en 1977 y sus modificatorias, deberán presentar una declaración jurada anual de distribución de gastos e ingresos por jurisdicción municipal o comunal, determinando los coeficientes de aplicación de acuerdo a las disposiciones del citado Convenio a los fines de la tributación del presente derecho. La mencionada distribución debe ser presentada en la fecha fijada por el calendario expedido por la Comisión Arbitral de dicho convenio para la presentación del formulario CM-05 y basarse en datos fehacientes obtenidos de las operaciones del año calendario o balance comercial inmediato anterior, según corresponda. **ARTÍCULO 56º: Cambio de Actividades y/o modificaciones sustanciales.** Todo cambio de domicilio y/o habilitación de Sucursales, así como también toda transferencia de actividad a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el Registro, debe ser comunicado en Receptoría Municipal dentro de los quince (15) días de la concreción del hecho causal del cambio de situación. **ARTÍCULO 57º: Cese de actividades.** El cese de actividades, incluidas las transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas, o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción municipal, debe comunicarse dentro de los quince (15) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido. Para ello se debe presentar el correspondiente formulario de baja y cualquier otro tipo de documentación que se exija además de la previa constatación por parte del municipio de dicho cese de actividades. **Baja de Oficio.** En caso que el Organismo Fiscal constatare fehacientemente la inexistencia o cese del hecho imponible gravado por este derecho en los términos que fija el ARTÍCULO 35º) sin haber tramitado el contribuyente y/o responsable la correspondiente baja, se podrá disponer la baja de oficio de los registros del sujeto pasivo en cuestión, debiéndose proceder sin más trámite alguno a iniciar las acciones necesarias tendientes a la determinación y/o percepción del tributo con más los intereses y multas, devengados hasta la fecha en que estimare se produjo el cese de actividades del local involucrado. Así mismo la baja de oficio producirá la caducidad de la habilitación municipal correspondiente otorgada oportunamente al sujeto pasivo. En caso que el sujeto pasivo, cuya actividad fue objeto de una baja de oficio, sea detectado ejerciendo algún tipo de actividad gravada, el Organismo Fiscal procederá a reactivar la cuenta tributaria dejada sin efecto, pero no así la habilitación municipal, la que deberá ser tramitada nuevamente ante la dependencia municipal correspondiente, conforme lo previsto por esta Ordenanza y demás Ordenanzas, decretos y resoluciones complementarias. **Continuidad económica.** Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias de fondos de comercio en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales. **Evidencia de continuidad económica.** Especialmente, se considerará que hay evidencias de continuidad económica, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos: 1. La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se norma o por ab-

sorción de una de ellas. 2. La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico. 3. El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad. 4. La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.

ARTÍCULO 58º: Regímenes de compensación, percepción e información. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer: 1. Un régimen de compensación y percepción en concepto de Derecho de Registro e Inspección para los siguientes supuestos: **a)** Respecto de los proveedores que vendan bienes y/o presten servicios al Municipio y entes autárquicos; **b)** Respecto a empresas que la Municipalidad designe mediante resolución fundada, en relación a proveedores por ellas contratados que comercialicen bienes y/o presten servicios dentro del ejido municipal. 2. Un régimen de compensación de deudas respecto de los proveedores que vendan bienes y/o presten servicios al Municipio y entes autárquicos y registren deuda de alguna índole con la Municipalidad. 3. Un régimen de información respecto de empresas que la Municipalidad designe por resolución fundada, según las actividades desarrolladas por los responsables.

Sujetos pasibles. Serán pasibles de compensaciones y percepciones aquellos sujetos en los que se verifiquen los hechos imposables previstos en la normativa municipal vigente; así el Departamento Ejecutivo Municipal podrá imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes y de personas que en razón de su actividad abonen sumas de dinero o intervengan en el ejercicio de actividades y que resulten contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, la obligación de actuar como Agentes de Retención y/o Percepción con relación al mencionado gravamen, estableciendo asimismo las formas, plazos y modalidades de actuación; en el caso de retención a aquellos que realicen operaciones de ventas de bienes, prestaciones de servicios y locaciones de bienes, obras y/o servicios; y en el caso de percepción a aquellos que realicen la compra de bienes, sean prestatarios de servicios o locatarios de bienes, obras y/o servicios.

ARTÍCULO 59º: Régimen de compensaciones de pago con Proveedores. Dispónese la sujeción del presente régimen de compensaciones a los pagos que la Municipalidad de Sunchales efectúe a sus proveedores en concepto de Compra de cosas muebles, incluido los bienes de uso; Locación de obras; Locaciones o prestaciones de servicios u otras contrataciones Municipales. Las compensaciones serán practicadas a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas, asociaciones civiles y demás personas jurídicas de carácter público o privado.

ARTÍCULO 60º: Importes máximos a compensar. Los proveedores son pasibles de una compensación, como máximo, equivalente al importe total de las facturas adeudadas, en caso de registrar deuda de cualquier índole con la Municipalidad. Los proveedores contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección serán pasibles de una retención en un importe equivalente al Cien por ciento (100 %) del gravamen correspondiente al total de las facturas adeudadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 61º: Momento y constancia de compensación. La compensación es practicada en el momento que se efectúe el pago. Cuando se realicen compensaciones deberá entregarse al contribuyente una constancia de compensación donde conste: **1.** Apellido y nombre o denominación, domicilio, número de inscripción en el DReI del sujeto pasible de la retención; **2.** Concepto por el cual se practicó la compensación y el respectivo importe (Nº de expediente o legajo de pa-

go);3.Importe retenido;4.Firma y sello del Agente Municipal responsable de practicar la retención.**ARTÍCULO62º: Carácter de la compensación.**Las sumas y/o montos compensados que se consignaren en el comprobante del ARTÍCULO anterior, tendrá para el proveedor el carácter de pago a cuenta del Derecho de Registro e Inspección, correspondiendo su imputación al período en el cual fueron realizadas las retenciones.En caso en que la compensación genere un saldo a favor del responsable, tendrá el tratamiento de ingreso directo y constituirá un crédito a su favor para compensar contra sucesivas posiciones del Derecho. **ARTÍCULO63º: Disposiciones generales.**Las mencionadas disposiciones serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la presente, así como respecto a los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas en los meses inmediatos anteriores.**ARTÍCULO64º: Adicionales a la Tasa Derecho de Registro e Inspección.**Dispónese aplicar sobre el resultado final a desembolsar por cada contribuyente afectado al pago de Derecho de Registro e Inspección, con excepción de los monotributistas (MONODREI) a los siguientes adicionales:**A)Fondo Apoyo a Cooperadora Policial Comisaría N°3:**Todos los contribuyentes del D.R.e I., ingresarán el equivalente al dos por ciento (2%) en concepto de fondo para la Cooperadora Policial.Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece.**B)Fondo de Obra Solidario:**Todos los contribuyentes del D.R.eI., ingresarán el equivalente al diez por ciento (10%) en concepto de Fondo de Obra Solidario según Ordenanza N° 2362/13. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece.**CAPITULO VII. DERECHO DE CEMENTERIO. ARTÍCULO65º: Permisos de Inhumaciones, Exhumaciones y Reducciones.**Fíjense los siguientes importes por las prestaciones que se enumeran a continuación:**A)Permiso de Inhumaciones:80UCM. B) Permiso de Exhumaciones:120 UCM. C) Permiso de Reducciones:80UCM. ARTÍCULO66º: Introducción y traslados de restos.**Por cada introducción de restos y/o traslado dentro del Cementerio se abonará el siguiente derecho:**80UCM.** Por cada introducción de restos y/o traslado fuera del Cementerio se abonará el siguiente derecho: **120UCM.****ARTÍCULO67º: Derecho Anual por Limpieza y Conservación.** Por los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal, en concepto de conservación y limpieza de los mismos, se percibirán los siguientes valores:-Por terrenos para panteones**200UCM.** - Por panteones **120UCM.** -Por terrenos para tumbas**100UCM.** - Por tumbas**70UCM.** -Por nichos municipales y no municipales **50UCM.****ARTÍCULO68º:Empresas Fúnebres.**Las empresas de Pompas Fúnebres tendrán a su cargo lo siguiente:-Por cada acompañamiento fúnebre (coche fúnebre, coche porta coronas, coche duelo, etc.) de empresas inscriptas y radicadas en Sunchales:**100UCM.** -Por cada acompañamiento fúnebre (coche fúnebre, coche porta coronas, coche de duelo, etc.) de empresas radicadas fuera de Sunchales: **150 UCM.**-Permiso de libre tránsito por cadáver: **30UCM.** -Certificaciones de inhumaciones: **20UCM.** -Cambio en caja metálica: **150UCM.** **ARTÍCULO69º: Arrendamiento y Renovaciones de nichos.** 1- Arrendamiento de nichos por 10 años:-Sector de 1ra. y 5ta.fila: **800UCM.** -Sector de 4ta.fila: **950UCM.** -Sector de 2da. y 3ra.fila: **1200 UCM.** El pago de los importes establecidos en el inciso 1), podrá realizarse en cuotas men-

suales. Para tal fin será de aplicación en lo que sea pertinente, lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente -ARTÍCULO 32º).

2- Arrendamiento de nichos en forma mensual hasta un período de seis (6) meses inclusive:-Sector de 1ra. y 5ta. fila: **25 UCM**. -Sector de 4ta. fila: **30 UCM**. -Sector de 2da. y 3ra. fila: **40 UCM**.

3- Renovación del arrendamiento mensual desde el séptimo al décimo segundo mes:-Sector de 1ra. y 5ta. fila: **60 UCM**. -Sector de 4ta. fila: **70 UCM**. -Sector de 2da. y 3ra. fila: **80 UCM**. Al término de la renovación mencionada en el inciso 3, caducan las renovaciones mensuales debiéndose en ese caso optar por el arrendamiento a 10 años o en su defecto, desocupar el nicho.

ARTÍCULO 70º: Concesiones a Perpetuidad. La concesión a perpetuidad de los terrenos para panteones o tumbas, se abonará de acuerdo a la jerarquía del lugar que ocupen, para tal fin se dividirán en tres categorías: **1ra., 2da. y 3ra.** y el precio de la venta se regirá por Ordenanza que regle los derechos y obligaciones de las partes. Asimismo dicho precio de venta será directamente proporcional a la superficie expresada en metros cuadrados que se ocupe en los sectores de cualquiera de las tres categorías determinadas precedentemente.

Pobres de solemnidad. Establécese que para las sepulturas de personas pobres de solemnidad y a quienes la Municipalidad facilite el féretro, serán inhumados bajo tierra en el lugar destinado para ello, a título gratuito y por el término de 10 años. El valor base de aplicación como así también de venta para los lotes de cementerio, se fija en los valores que se detallan: **a) 1ra. categoría por m²: 600 UCM. b) 2da. categoría por m²: 450 UCM. c) 3ra. categoría por m²: 350 UCM.** Las categorías se determinarán de acuerdo al plano existente en la oficina municipal correspondiente, la Ordenanza N° 1246/98 y la Ordenanza N° 1892/09. El valor base para la transferencia de panteones se establecerá en la presentación que corresponde ante el Departamento Ejecutivo, a los efectos de dicha estimación particularizada, y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área a la que el Departamento Ejecutivo haya asignado carácter de base fiscal. La inscripción de transferencias sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.

ARTÍCULO 71º: Permisos Generales. Fijase el siguiente valor de **100 UCM** por las prestaciones que se enumeran a continuación: 1. Por colocación de cadáveres en depósito municipal, p/cadáver y p/día. 2. Solicitud de transferencias de bóvedas perpetuas o panteones o terrenos para tumbas entre herederos y/o particulares. 3. Por derecho de comisión de duplicados de títulos. 4. Por derecho de Edificación en panteón. 5. Por derecho de Edificación en tumba. 6. Por construir monumentos funerarios. 7. Por trabajos de albañilería, pintura y similares a cargo de contratistas. 8. Por solicitar personal municipal para movimiento de ataúdes en panteones o bóvedas particulares.

ARTÍCULO 72º: Vencimientos. La fecha de vencimiento previsto en el ARTÍCULO 66º será el día 10 de junio de cada año o el día hábil posterior, sin perjuicio de las variaciones que pueda determinar el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 73º: Vencimiento anticipado de los Arrendamientos. El vencimiento puede operar con anterioridad cuando: 1. El titular de la concesión exprese su voluntad de trasladar los restos sepultados; 2. No se pague en término el derecho de concesión; 3. La Municipalidad decidiera el traslado de los restos a otro lugar por razones de seguridad,

salubridad, edilicias o de interés público. **ARTÍCULO 74º:** Transferencias. La inscripción de transferencia sólo puede ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que, a tales efectos, se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.

ARTÍCULO 75º: Infracciones y Multas. Establézcase como regla general equivalente al cincuenta por ciento (50%) del derecho que correspondiera en cada caso, por el incumplimiento a los ARTÍCULOS de este Capítulo, que se elevará a un equivalente del cien por cien (100%) para las sucesivas reiteraciones. Esta disposición regirá a excepción de lo normado a continuación en el presente ARTÍCULO. Por el ingreso de féretros al Cementerio Municipal, sin placa identificatoria del difunto, o con aquella sin grabar, aplicarán: **1.** Primera infracción, multa de **200 UCM.** **2.** Segunda infracción, multa de **500 UCM.** **3.** Tercera infracción, cada una **1000 UCM.** Toda persona o empresa que realice tareas de acondicionamiento, refacción o construcción y/o limpieza de cualquier tipo de construcciones en el Cementerio Municipal, deberá requerir autorización expresa al responsable de sector para la ocupación de los espacios que le sean necesarios para su trabajo, como así también respetará las limitaciones que se le impongan sobre las condiciones de seguridad, limpieza, transitabilidad de calles internas y acumulación y desalojo de escombros y desperdicios. Las infracciones a estas normas serán penalizadas por el valor equivalente a **200 UCM.**

CAPITULO VIII. CANON POR USO Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 76º: Definición. Por la ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública municipal que realicen las empresas autorizadas o habilitadas al efecto, sean estas oficiales o privadas, o mixtas, las mismas deberán abonar un canon de carácter mensual, representando la suma que se paga periódicamente al propietario de un inmueble por quién disfruta de su dominio útil, como reconocimiento del dominio directo que se reserva al dueño. El otorgamiento de ese derecho especial que confiere un beneficio que no aprovecha igualmente a todas las personas, justifica -por razones de equidad y justicia retributiva-, la exigencia de una prestación remunerativa especial.

ARTÍCULO 77º: Ocupación dominio público. Cuando se utilicen redes multi-servicios con líneas, cables, tuberías y/o cualquier otra vía de transmisión, que permitan prestar distintos servicios, previamente autorizados por este Municipio, se abonará una Tasa equivalente al seis por ciento (6%) de los Ingresos Brutos que el responsable o titular percibe por el servicio que preste. Para empresas cuyos titulares estén radicados en esta ciudad de Sunchales, la alícuota será del cuatro por ciento (4%). En el caso de ocupación aérea y/o subterránea con cableados para enlaces satelitales, se abonará p/mes y p/mts lineales el equivalente a **1,00 UCM.**

ARTÍCULO 78º: Vencimiento. Las empresas responsables por este gravamen ingresarán el importe correspondiente dentro de los 10 primeros días del mes calendario siguiente al vencimiento del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.

ARTÍCULO 79º: Exhibición mercaderías. Por la ocupación de dominio del espacio público, terrestre o aéreo, previa autorización escrita emitida por el D.E.M., por los siguientes conceptos, se abonará por mes: **1.** Exhibidores de libros, revistas, diarios y similares: **60 UCM.** **2.** Escaparates p/venta de material gráfico, flores o cualquier servicio o actividad específicamente autorizada: **100 UCM.** En todos los casos, esta utilización del espacio público

debe estar debidamente autorizada por la autoridad municipal, en las condiciones establecidas por la legislación vigente, debiendo solicitar los propietarios o responsables de tales actividades la pertinente autorización con anterioridad a la efectiva ocupación y se abonará por mes vencido. C) Espectáculos, exhibiciones y /o promociones de productos y/o servicios: los organizadores permanentes o esporádicos de espectáculos, exhibiciones y/o promociones de productos y/o servicios en la vía pública que hubieren obtenido la pertinente autorización con anterioridad a la efectiva ocupación, deberán abonar, como mínimo y por día, en concepto de ocupación de la misma, sea esta calzada, vereda, estacionamiento u otro espacio público, el siguiente derecho según corresponda: **1-Módulo mínimo de 15 mts.2 de superficie: 15 UCM. 2-Dos módulos de 15 mts.2 de superficie c/u: 30 UCM. 3-Exhibiciones y/o promociones ambulantes de productos y/o servicios en el ejido urbano: 50 UCM.** En caso de que el responsable, persona humana o jurídica, no esté radicado en esta ciudad de Sunchales, los montos indicados en el ARTÍCULO precedente se duplicarán. **ARTÍCULO 80º: Ocupación veredas - calles.** Por la ocupación de la vía pública -veredas y/o calles, los propietarios o responsables de locales, bares, comedores u otros similares que utilizan con fines comerciales mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública, en las condiciones establecidas por la legislación vigente, abonarán anualmente -adicional al D.R.e I.-, un monto de **600 UCM.** En todos los casos deberán solicitar anualmente la pertinente autorización, en la que constará expresamente la cantidad y tipo de unidades autorizadas. **ARTÍCULO 81º: Vendedores ambulantes.** Los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías o presten servicios en la vía pública o espacios verdes dentro del ejido urbano de la ciudad, deberán cumplir con los requisitos y condiciones, según lo dispuesto por Ordenanza N° 1714/06. I) Domiciliados en el Municipio: **1.- Derecho por Mes: a)** Sin vehículo y por persona la suma de **250 UCM. b)** Con utilización de motocarro o vehículo similar: **350 UCM. c)** Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil: **500 UCM. d)** Con vehículo tipo camión: **900 UCM. 2.- Derecho por día: a)** Sin vehículo y por persona la suma de **50 UCM. b)** Con utilización de motocarro o vehículo similar: **50 UCM. c)** Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil: **250 UCM. d)** Con vehículo tipo camión: **350 UCM. II)** De otras localidades: **1.- Derecho por Mes: a)** Sin vehículo y por persona la suma de **700 UCM. b)** Con utilización de motocarro o vehículo similar **800 UCM. c)** Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil: **1000 UCM. d)** Con vehículo tipo camión: **1500 UCM. 2.- Derecho por día: a)** Sin vehículo y por persona la suma de **150 UCM. b)** Con utilización de motocarro o vehículo similar: **400 UCM. c)** Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil: **600 UCM. d)** Con vehículo tipo camión: **800 UCM.** Cuando la actividad se desarrolle en la Plaza Libertad se deberá multiplicar por dos (2) los valores arriba indicados. En ningún caso, el pago del derecho de ocupación del dominio público, significa por sí la habilitación para el ejercicio de la actividad, la que será otorgada en tramitación por separado, del mismo modo, queda taxativamente establecido que el derecho de ocupación del dominio público por este ARTÍCULO establecido, no habilita en modo alguno a la permanencia en lugar fijo por un tiempo mayor de veinticuatro (24) horas. **ARTÍCULO 82º: Constancias de Autorización.** Todos los vendedores ambulantes u ocasionales deberán probar ante esta Municipalidad su situación ante la **AFIP** y la **API**, si correspondiera su inscripción en la Agencia de Seguridad Ali-

mentaria y/o repartición que corresponda legalmente, la propiedad y procedencia de la mercadería a vender, conforme a las Leyes en vigencia. **CAPITULO IX. DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.**

ARTÍCULO 83º: Hecho Imponible. Está gravada con el derecho de publicidad y propaganda la realización de anuncios publicitarios en pantallas, bastidores o similares siempre que hagan ocupación del dominio público; o en vehículos; visible desde la vía pública, destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas. Quedan excluidos expresamente aquellos anuncios publicitarios adosados a la fachada. Se entiende por anuncio publicitario a toda Leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto con carácter esencialmente comercial, lucrativo o no. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas N° 2035/2010 sobre ruidos y vibraciones, y N° 1606/2005 Reglamento de Edificación.

ARTÍCULO 84º: Contribuyentes-Agentes de Información. Se consideran contribuyentes del pago del Derecho precedente a los anunciantes que realicen el hecho imponible referido en el ARTÍCULO anterior. Serán considerados agentes de información del presente tributo tanto las empresas de publicidad como los fabricantes de cartelera publicitaria, los que deberán llevar un registro de las firmas anunciadoras que realicen el hecho imponible.

ARTÍCULO 85º: Forma de Liquidación. Los contribuyentes que efectúen publicidad y/o propaganda deberán presentar una declaración jurada, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio del hecho imponible, medidas de la cartelera cuando corresponda y ubicación de la misma. La falta de presentación de la respectiva declaración jurada será sancionada con las multas previstas en la Ordenanza además de que el Municipio proceda a determinar de oficio el tributo en cuestión, previa constatación del hecho imponible.

ARTÍCULO 86º: Cuadro Tarifario.

1. Por cada cartel y por cada dos metros cuadrados de superficie, pagos semestrales:
 - a) Carteles sin estructura resistente de sostén **200 UCM.**
 - b) Carteles sin estructura resistente de sostén iluminados o luminosos **250 UCM.**
 - c) Carteles que requieren estructura resistente de soporte **350 UCM.**
 - d) Carteles que requieren estructura resistente de soporte iluminados o luminosos **400 UCM.**

1. La realización de publicidad comercial masiva, mediante el reparto de volantes y/o revistas, ya sea en espacios públicos o distribución domiciliaria, estará gravada por este derecho, por día en **200 UCM.**

2. La publicidad efectuada por promotores/as, vendedores, volanteras o similares y/o cualquier elemento de exposición, de promoción, etc. En la vía pública por día **40 UCM.**

3. La publicidad y/o propaganda realizada en vehículos anunciadores que ostenten letreros, dibujos, aparatos o similares p/día **50 UCM.** Cuando las personas humanas o jurídicas que no sean contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección realicen anuncios publicitarios o propalen actos de comercio o actividades económicas, el Fisco Municipal incrementará las tarifas establecidas en los ítems anteriores en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 87º: Exenciones. Los anunciantes estarán exentos del pago del citado derecho cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

1. La promoción y publicidad de los servicios o productos a los que se hace referencia en el ARTÍCULO 83º de la presente, se realice en el inmueble afectado a la explotación comercial de los mismos, ya sea mediante elementos publicitarios ubicados den-

tro de los límites del mismo o adheridos internamente a la construcción en donde se desarrolla la actividad. La exención será procedente sólo respecto de la publicidad efectuada en dicho inmueble; 2. Realicen publicidad o propaganda instituciones sin fines de lucro como: organismos públicos, entidades deportivas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones religiosas, partidos políticos, y organizaciones sin fines de lucro. A fin que los anunciantes queden eximidos del pago de dicho derecho deberán realizar aportes que beneficien a las actividades desarrolladas por dichas instituciones. Para ello las entidades exentas deberán presentar de manera semestral un informe de las empresas anunciantes, especificando el tiempo de duración de la publicidad y/o propaganda y el monto aportado. El monto del aporte nunca deberá ser inferior al derecho de publicidad y propaganda que le hubiere correspondido ingresar por igual período. Si los aportes no se producen dentro de la duración del convenio, el Municipio hará caer dicha exención de pago del derecho sin más trámite, debiendo los responsables o contribuyentes ingresar el derecho más las multas establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente. 3. La publicidad de sus propios productos realizados por empresas radicadas en el Área Municipal de Promoción Industrial que estén instaladas dentro de dicho predio.

CAPITULO X. DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 88º: Derecho Espectáculos Públicos.

Los organizadores de espectáculos o diversiones públicas en el ejido municipal -excepto las deportivas organizadas en forma independiente o como anexo a otras actividades, deberán solicitar la respectiva autorización municipal y abonar conforme al siguiente régimen: Permiso de funcionamiento -excepto deportivas: 1. Espectáculos organizados por residentes de la ciudad: p/día **100 UCM**. 2. Espectáculos provenientes de otras localidades: p/día **200 UCM**. 3. Vehículos para paseos por la ciudad: p/día **50 UCM**. 4. Juegos Infantiles fijo: p/día **50 UCM**. 5. Publicidad sonora para el anuncio de espectáculos: * espectáculos organizados p/residentes en la ciudad: p/día **100 UCM**. *espectáculos provenientes de otras localidades: p/día **250 UCM**. Este permiso, le dará derecho a la realización de publicidad durante cinco (5) días consecutivos, vencidos los cuales deberá volver a solicitar la autorización en caso que resulte necesario. Los vehículos y sus responsables deben contar con autorización municipal, en las condiciones establecidas en la legislación vigente. Derecho de Acceso: **Los circos deben abonar los siguientes importes, por adelantado y por semana o fracción: a)** Para circos con capacidad de hasta 500 localidades **500 UCM**. **b)** Para circos con capacidad de más de 500 localidades **1000 UCM** Se requiere para la habilitación de los mismos, una autorización transitoria que deberá ser tramitada ante la Secretaría de Coordinación y Gobierno de este municipio. **En el caso de los restantes espectáculos ya sean permanentes o esporádicos los organizadores, deben abonar el derecho previamente a la realización de los mismos, por cada espectáculo o día de función, según corresponda.** Los espectáculos con cobro de entradas o conceptos similares que las reemplacen deben abonar el equivalente a cincuenta (50) entradas de mayor valor. Dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización municipal por lo que no suplirá en ningún momento al permiso de funcionamiento. Será considerado como concepto de entrada el derecho de ingreso o consumición. Los propietarios de las salas o locales en que se realicen es-

tos espectáculos, serán directos responsables del pago de este Derecho, en el caso que no sean abonadas por los organizadores. Serán también responsables del pago del presente tributo los titulares de bares, pubs, confiterías, dancing, night clubs, etc. La enumeración es meramente enunciativa. A los efectos tributarios se consideran diversiones o espectáculos públicos a los espectáculos teatrales, bailables, circense, musicales (recitales, eventos musicales, conciertos, etc.), parques de diversiones, actividades recreativas o de esparcimiento en general, por las cuales deban abonarse entradas o derechos especiales de ingreso ya sean boleto o localidad o derecho de cualquier tipo. Se requiere para la habilitación de los mismos, una autorización transitoria que debe ser tramitada ante la Secretaría de Coordinación y Gobierno de este municipio, o la que la reemplace en el futuro. Actuarán como agentes de retención y/o percepción las personas humanas o jurídicas que organizan o patrocinan dichos espectáculos además de los propietarios, usufructuarios o locatarios de los lugares físicos donde se desarrollen dichos espectáculos, en la medida que no resulten contribuyentes conforme lo establecido por el presente ARTÍCULO debiendo ingresar el derecho dentro del plazo que fijare el Organismo Fiscal una vez de realizado o finalizado el evento. En caso de no cumplimentar con dicha obligación tributaria son considerados responsables solidarios del mismo aplicándosele las multas correspondientes.

ARTÍCULO 89º: Exenciones. Estarán exentos de estos derechos: 1. Funciones cinematográficas; 2. Espectáculos de promoción cultural o social organizados y/o patrocinados por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales y por instituciones benéficas, cooperadoras y entidades de bien público, debidamente acreditadas; 3. Exposiciones artesanales de libre acceso al público; 4. Fiestas familiares; 4. Eventos deportivos.

ARTÍCULO 90º: No residentes en la ciudad. En el caso de espectáculos públicos organizados por personas no residentes en la ciudad o por organizadores esporádicos, que no posean registraciones contables para su presentación a solicitud del municipio, deberán abonar el cinco por ciento (5%) sobre la liquidación presentada ante los respectivos organismos de contralor (SADAIC, Argentores, AADICAPYF y/o entidad correspondiente o que la reemplace).

CAPITULO XI. TASA DE REMATE. ARTÍCULO 91º: Base imponible. Por la venta en remates ferias de ganado en jurisdicción municipal, se tributará de la siguiente manera: **A-** Vendedor: uno por mil (1‰) sobre precio de venta. **B-** Comprador: uno por mil (1‰) sobre precio de compra. Para la percepción de esta tasa, actuará como agente de retención el comprador o el intermediario acreditado debidamente como tal. El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento para el ingreso de esta tasa.

CAPITULO XII. DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA. ARTÍCULO 92º: Hecho Imponible. Por la matanza de animales en mataderos comunales o autorizados y por la inspección veterinaria de animales faenados en la localidad o introducción al mismo, se pagará el Derecho que se detalla en el ARTÍCULO siguiente.

ARTÍCULO 93º: Base Imponible. Los montos a abonar por el Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria se cobrarán por animal faenado, sea propio del faenador o de terceros, el siguiente valor: * Bovinos, porcinos y equinos Ovinos, caprinos, Aves **1,00 UCM.**

ARTÍCULO 94º: Declaración Jurada. Las sumas correspondientes a este Derecho deben ser ingresadas por mes calendario devengado, hasta el día diez (10) del mes inmediato posterior o el primer día hábil

siguiente si éste fuera feriado, debiendo los contribuyentes obligados al pago del mismo, presentar declaración jurada de las liquidaciones correspondientes en el período. **ARTÍCULO 95º: Sanciones.** El incumplimiento de las normas vigentes y de las que se establecieron sobre faenamiento, abastecimiento y venta de carnes y derivados, serán sancionados con multas equivalente a **4000 UCM.** CAPITULO XIII. **DERECHO DE EDIFICACIÓN. ARTÍCULO 96º: Permiso de Construcción, Ampliación, Modificación o Refacción y/o Trabajos y Obras en la Vía Pública.** En los casos de construcciones nuevas, refacciones, modificaciones, ampliaciones, obras y trabajos en la vía pública y/o documentaciones de obras que requieran la intervención de oficinas técnicas, se abonará en concepto de derecho de construcción los importes que resulten de aplicar sobre la base imponible los siguientes porcentajes: **1. Construcción 0,50%. 2. Construcciones, obras y/o trabajos realizados en espacio público (terrestre, subterráneo y/o aéreo) según Ordenanza N°1053/95 5,00%. 3. Instalación de antenas Tipo 1, 2, 3 y 4 según Ordenanza N°1923/09 5,00%.** **ARTÍCULO 97º: Base imponible.** A efectos de proceder a la liquidación de los derechos de Edificación, se considerará como base imponible: **A)** para los inc. 1 y 2 del ARTÍCULO 96º al monto de la obra, determinado por el Colegio Profesional que corresponda, vigente a los treinta días corridos inmediatos anteriores a la fecha de presentación de los planos pertinentes ante las áreas correspondientes. **B)** para el inc. 3 del ARTÍCULO 96º el monto total de la obra a ejecutar (materiales, insumos y mano de obra) incluye valores de honorarios por proyecto, si lo hubiere e incluyendo IVA). **ARTÍCULO 98º: Derecho adicional por volados.** Por todos los volados de los pisos altos que avancen sobre la línea de edificación, los responsables pagarán por única vez, un derecho de espacio aéreo, el que se liquidará conjuntamente con el derecho de edificación y cuyo monto se determinará aplicando un recargo del ciento por ciento (100%) a la base imponible correspondiente a esa superficie. **ARTÍCULO 99º: Sanciones.** A los propietarios que edifiquen sin autorización se les aplicará un recargo según la siguiente escala: **1.** En los casos que los propietarios no hayan cumplido con lo establecido en el Capítulo II - Tramitaciones - de la Ordenanza N° 1606/05 (Reglamento de Edificación) y sus modificatorias: **a)** Construcciones efectuadas p/métodos tradicionales onotradicionales. **200%. b)** En el caso que las construcciones a documentar infrinjan el reglamento de edificación, y dicha infracción NO ocasione perjuicios o cause molestias a terceros el recargo será de. **300%. c)** En el caso que las construcciones a documentar infrinjan el reglamento de edificación, y dicha infracción ocasione perjuicios o cause molestias a terceros el recargo será de **400%.** **2.** En los casos que los propietarios hayan cumplido con lo establecido en el Capítulo II - Tramitaciones - de la Ordenanza N° 1606/05 Reglamento de Edificación y sus modificatorias, pero hayan comenzado la obra sin el correspondiente permiso de edificación **25%.** Salvo cuando la demora sea atribuible a dificultades internas de las áreas municipales intervinientes. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones antes establecidas, las construcciones que no se ajusten a las características edilicias determinadas para el loteo donde se ubican, deben abonar un recargo equivalente al quinientos por ciento (500%) de la base imponible. Los propietarios que edifiquen sin autorización no gozarán de ningún tipo de descuentos y/o beneficios establecidos por la normativa vigente. **ARTÍCULO 100º: Exencio-**

nes. Todas las exenciones se tendrán en cuenta en aquellos casos en que se cumplimente con lo establecido en el ARTÍCULO 3° - Capítulo II -Tramitaciones- de la Ordenanza N°1606/05 Reglamento de Edificación y sus modificatorias. En todos los casos, se debe solicitar el correspondiente permiso de edificación, obligación que alcanza también a los sujetos exentos. Están exentas del derecho de Edificación: 1. La Nación y la Provincia de Santa Fe; 2. Las entidades deportivas y culturales sin fines de lucro, filantrópicas y de bien público; 3. Las entidades Vecinales reconocidas por el Municipio; 4. Las asociaciones con personería gremial expresamente reconocidas por los organismos estatales, cuando el inmueble sea destinado a sede social, deportiva o afectado a partidos políticos reconocidos oficialmente; 5. Templos de cualquier culto reconocido oficialmente y los inmuebles que se destinen a extensión de su objetivo: conventos, seminarios, asilos o cementerios; 6. Las empresas que se instalen en el área Municipal de Promoción Industrial.

ARTÍCULO 101º: Derecho por visación de planos de mensura y/o subdivisión. **A)** Por la Visación previa de los planos de mensura y/o subdivisión de lotes urbanos, suburbanos y/o rurales se abonará un sellado de iniciación de trámites de **50 UCM.** **B)** Subdivisión de inmuebles o su afectación al régimen de propiedad horizontal, en una manzana ya urbanizada, por cada fracción o inmueble que surja abonará: **1-** por mensura: **40 UCM.** **2-** Por cada lote de subdivisión: **30 UCM.** **C)** Subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas abonarán: **1-** por cada manzana: **80 UCM.** **2-** por cada lote de la subdivisión: **50 UCM.** **3-** por cada mensura: **40 UCM.** **D)** Por Contralor e Inspección de obras de infraestructura a realizar para la aprobación de loteos, se abonará un derecho equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) sobre el presupuesto total de la obra, s/el costo calculado en base a los publicados por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) o el que determinen los Colegios Profesionales correspondientes, el que sea mayor. Estarán exentos del pago del citado derecho los loteos que sean destinados a viviendas sociales cuando los fondos para dichas obras provengan de subsidios, de los Estados Nacional, Provincial, Municipal y sus entes autárquicos descentralizados.

ARTÍCULO 102º: Derechos de delineaciones, niveles y sistemas de drenaje. Delineaciones: **1.** Por Línea para construcción de viviendas en cada frente y por línea de mensura, por calle **100 UCM.** **2.** Amojonamiento de c/esquina de manzana y línea p/construc. **200 UCM.** Niveles: **1.** P/fijación de niveles en planta baja p/parcela y p/frente **100 UCM.** **2.** Evaluación e Inspección Sistemas de Drenaje **50 UCM.**

ARTÍCULO 103º: Tasas y Derechos Varios. **1)** Por ingreso de expediente, Certificado de numeración, Permiso de conexión de luz, Certificaciones varias **30 UCM.** **2)** Inspección Final de Obra: **a-** hasta dos (2) viviendas por lote **200 UCM.** **b-** más de dos (2) viviendas p/lote, p/c. Unidad adicional **100 UCM.** **3)** Derechos Varios Solicitud de inspección: **50 UCM.**

ARTÍCULO 104º: Deducciones por construcciones de vivienda económica única. Todos los derechos de edificación correspondientes a construcción de viviendas económicas, cuando es única propiedad, estarán sujetas a los siguientes porcentajes de desgravación. Viviendas hasta sesenta (60) metros cuadrados cubiertos excluidos aleros y/o galerías, el cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 105º: Carnet Profesional. Los Profesionales de la construcción habilitados por el correspondiente Colegio de Profesionales de la Provincia de Santa Fe, abonarán un Derecho de Inscripción por única vez de 300 UCM. Anualmente debe renovarse la habilitación

municipal, conforme al monto establecido en la presente norma.

CAPITULO XIV. HABILITACIÓN REGLAMENTARIA DE INSTALACIONES DE ANTENAS Y DERECHO DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE INSTALACIÓN DE ANTENAS. ARTÍCULO 106º: Hecho Imponible. Por la instalación de antenas dentro del ejido municipal, conforme lo reglamentado por Ordenanza N° 1923/09, deberán abonar los tributos que se establecen en el presente capítulo.

ARTÍCULO 107º: Sujetos pasivos. Serán contribuyentes de las obligaciones tributarias que surjan del presente Capítulo todas las Empresas o Entidades -tanto privadas como públicas- sometidas al Reglamento para las instalaciones de estructuras de soportes de antenas, antenas para transmisión y recepción de radio- frecuencias y microondas e instalaciones complementarias, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1923/09.

ARTÍCULO 108º: Base imponible y determinación del gravamen. A efectos de proceder a la liquidación de las tasas por habilitación, control y verificación de estructuras de soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1923/09, se abonará:

1. Tasa por Habilitación: por la habilitación del emplazamiento de estructuras de soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas, se abonará por única vez la citada tasa de habilitación:

a) Para estructuras soportes de antenas de: telefonía local, de larga distancia, telefonía celular móvil, telefonía inalámbrica fija, televisión satelital, televisión abierta e Internet **14.000 UCM.**

b) Resto de antenas 3.000 UCM.

2. Tasa por Control y Verificación de estructuras de antenas y sus infraestructuras relacionadas: por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antena de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas, se abonará un importe anual en concepto de la siguiente tasa:

a) Para estructuras soportes de antenas de: telefonía local, de larga distancia, telefonía celular móvil, telefonía inalámbrica fija, televisión satelital, televisión abierta e Internet **14.000 UCM.**

b) Resto de antenas 1.200 UCM.

CAPITULO XV. PERMISOS DE USOS. ARTÍCULO 109º: Derecho de uso de maquinarias. Por utilización de máquinas viales y mano de obra para trabajos particulares, se abonará por hora o fracción o unidad especificada:

1- Por uso de tanque atmosférico, por viaje o fracción de tanque en sectores con red cloacal **350 UCM.**

2- Por uso de tanque atmosférico, por viaje o fracción de tanque en sectores sin red cloacal **70 UCM.**

3- Por uso de camión volcador en propiedad privada p/hs o fracción **250 UCM.**

4- Por uso de tanque para agua (vacío), p/hs o fracción **250 UCM.**

5- Por uso de tractor, p/hs o fracción **350 UCM.**

6- Por uso de motoniveladora chica, p/hs o fracción **500 UCM.**

7- Por uso de motoniveladora grande, p/hs o fracción **600 UCM.**

8- Por uso de tractor con pala de arrastre, p/hs o fracción **650 UCM.**

9- Por uso de pata de cabra, p/hs o fracción **300 UCM.**

10- Por uso de arado a disco, p/hs o fracción **300 UCM.**

11- Por uso de retroexcavadora, p/hs o fracción **900 UCM.**

12- Por uso de desmalezadora, p/hs o fracción **300 UCM.**

13- Por uso de pala de arrastre, p/hs o fracción **300 UCM.**

14- Por limpieza de lotes c/motoguadañadora, p/h **250 UCM.**

15- Por una camionada de tierra negra o colorada **450 UCM.**

16- Por un tanque con agua de pozo (8.000 lts) **600 UCM.**

17- Por uso de Topador, p/hs **1.000 UCM.**

Cuando los servicios deban realizarse los días sábados, domingos y feriados, a los valores citados se le adicionará un treinta (30%) por ciento. Los montos antes mencionados

rigen para servicios en la zona urbana. De ser requeridos para lugares fuera de la misma, zona rural o suburbana, se le adicionará al costo establecido un monto variable por distancia que se calculará a razón de 10 (diez) UCM por km recorrido de ida y vuelta. Para todos los casos, los servicios y entregas se realizarán únicamente con pago anticipado, y contra la presentación en el Corralón Municipal del comprobante de haber abonado el permiso en Receptoría Municipal. En todos los casos las maquinarias serán operadas por personal municipal. Cuando se solicite el uso de máquinas no contemplado en el párrafo anterior y a criterio del Municipio se autorice prestar el servicio, a los efectos de la tarifa se establecerá un valor que resultará de aplicar a los vigentes de mercado, al momento de la solicitud, un adicional del ciento por ciento (100%) más.

ARTÍCULO 110º: La concesión de puestos, locales, kioscos, etc. Para la concesión de uso de puestos, kioscos, locales, etc. (excluido boleterías y plataformas), en la Terminal de Ómnibus. Gob Terminal o cualquier otra dependencia de propiedad y jurisdicción municipal, se abonará un monto de acuerdo a la Licitación Pública llamada al efecto.

ARTÍCULO 111º: Derecho de boleterías y plataformas de la Estación Terminal de Ómnibus. Por uso de plataformas se deberá abonar mensualmente lo siguiente: **1.** Empresas que realizan 1 recorrido diario o menos **150UCM**. **2.** Empresas que realizan 2 recorridos diarios **280UCM**. **3.** Empresas que realizan 3 a 5 recorridos diarios **550UCM**. **4.** Empresas que realizan de 5 a 10 recorridos diarios **1000UCM**. **5.** Empresas que realizan más de 10 recorridos diarios **1400UCM**. Por uso de boleterías y locales comerciales, el derecho a abonar resultará de la Licitación Pública llamada al efecto.

ARTÍCULO 112º: Servicio de Saneamiento Ambiental. Desmalezado y limpieza de terrenos: **1-** Por desmalezado c/bordeadoras y similares p/m2 **10 UCM**. **2-** Por limpieza mecánica c/pala mecánica, limpieza de escombros y basura por m2 **20 UCM**. **3-** Por cada erradicación y extracción de árboles cada uno y por día **2000 UCM**.

CAPITULO XVI. DERECHOS DE RIFAS. ARTÍCULO 113º: Hecho Imponible. Por la emisión, promoción, distribución, circulación y/o comercialización dentro del ejido municipal de boletas y/o documentos que, mediante sorteo, acuerden derechos o premios, ya se trate de rifas, bingos, loterías, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas o cualquier otro medio o instrumento equivalentes y cualquiera fuera su denominación, deberá abonarse el derecho que se establece en el presente título.

ARTÍCULO 114º: Autorización Municipal. Previa la realización de cualquiera de los hechos a que alude el ARTÍCULO anterior, los interesados deberán solicitar la pertinente autorización ante la Administración Provincial de Impuestos, repartición que acordará la misma en tanto determine fehacientemente que las boletas de rifa sometidas a habilitación Municipal cuenten con la debida autorización de las reparticiones o autorizaciones competentes del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 115º: Domicilio especial. Los responsables que tuviesen asiento real y/o legal fuera de los límites del Municipio, deberán constituir domicilio especial en el mismo, para todos los efectos administrativos, impositivos o judiciales que deriven de las normas contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 116º: Defraudación Fiscal. Multa. La emisión, promoción, distribución, circulación y/o venta de rifas sin previo cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en el presente Capítulo y de las normas reglamentarias pertinentes, configurará defraudación fiscal y será penada con una

multa equivalente a cinco (5) veces el monto del tributo que se defraudó o pretendió defraudar al Fisco Municipal.**ARTÍCULO 117º: Sujetos pasivos.**Serán contribuyentes del Derecho de Rifas las personas o entidades que organicen y/o patrocinen la emisión de las boletas y/o documentación sometidos a las disposiciones del presente Capítulo.**ARTÍCULO 118º: Responsables.**Serán solidariamente responsables del pago de las prestaciones pecuniarias inherentes al Derecho de Rifas, conjuntamente con los obligados principales según lo estipulado en el ARTÍCULO anterior, las personas o entidades que promocionen, distribuyan, comercialicen y/o hagan circular en el ejido municipal los instrumentos de referencia.**ARTÍCULO 119º: Contribuyentes radicados en el Municipio.** Cuando las personas o entidades que organicen o patrocinen los eventos a que se refiere el presente Capítulo, tengan su domicilio fiscal dentro del ejido municipal, abonarán un sellado equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del total de las boletas que se comercialicen en la ciudad de Sunchales acompañando declaración jurada. Cuando se falsearan datos configurará defraudación fiscal y se aplicará la multa del ARTÍCULO 116º).**ARTÍCULO 120º: Momento de Pago.** El Derecho de Rifa deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente de producida la venta. Cuando la rifa se comercialice mediante el sistema de financiación, el o los responsables podrán formalizar convenio de pago en idénticas condiciones en forma mensual.**ARTÍCULO 121º: Alícuota General.** Cuando las personas o las entidades organizadoras o patrocinantes de las rifas tengan su domicilio fuera de los límites del ejido municipal, abonarán previamente y al contado un sellado equivalente al tres por ciento (3%) de las boletas que se introduzcan en la ciudad. Este no podrá ser menor al sellado de 500 boletas.**ARTÍCULO 122º: Alícuota Especial.** Cuando la entidad organizadora fuera una institución filantrópica o de beneficencia con personería jurídica, que esté debidamente reconocida como tal, por las autoridades nacionales o provinciales competentes y tengan por finalidad la prestación de servicios asistenciales exclusivos a la comunidad de Sunchales y en forma totalmente gratuita, el Derecho de Rifas a abonar por el responsable será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de las boletas. **ARTÍCULO 123º: Plazo de pago.** El Derecho de Rifas que resulte de la liquidación que se practique conforme a lo dispuesto en los ARTÍCULOS precedentes, deberá ser ingresado por los responsables, previamente a la habilitación de las boletas respectivas por parte de la Municipalidad.**ARTÍCULO 124º: Devolución.** Sólo será procedente el reintegro total o parcial del tributo abonado por los responsables, cuando mediaran causales o errores materiales que hubiesen motivado un pago indebido, o en caso de que se rescataran las rifas vendidas y se anularan los premios, debiendo aportar el interesado con cinco (5) días de anticipación a la fecha de sorteo pertinente y como documentación probatoria, las boletas rescatadas y anuladas.**CAPITULO XVII. TASA DE DESARROLLO AGRO ALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL. ARTÍCULO 125º: Hecho Imponible.** La "Tasa de Desarrollo Agro alimentario Local y Regional" tiene carácter obligatorio para todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione, deposite, comercialice o reparta productos alimenticios y no alimenticios (domi sanitarios) dentro del ejido municipal.**ARTÍCULO 126º: Sujetos Pasivos.** Todo establecimiento que elabore, fraccione, deposite, conserve, expendea o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domi sanitarios)

dentro y fuera del ejido municipal, y abone la Tasa Provincial queda exento de la Tasa de desarrollo Agro alimentario Local y Regional aquí establecida.

ARTÍCULO 127º: Clasificación. Clasificación de acuerdo al Código Alimentario Argentino.

COMERCIO de ALIMENTOS: Con el nombre de Comercio de Alimentos, se entiende la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje de productos alimenticios, que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo, pudiendo ser mayor o menor. Se clasificarán de la siguiente manera:

1. Comercio de Alimentos de Base no Específica.
2. Comercio de Alimentos de Base Láctea.
3. Comercio de Alimentos de Base Harinas.
4. Comercio de Alimentos de Base Cárnica.
5. Comercio de Alimentos de Base Vegetal.
6. Comercio de Alimentos de Base Azucarada.
7. Comercio de Alimentos de Base Hídrica e Hídrica Fermentada.
8. Comercio de Alimentos Base Grasa.
9. Comercio de Alimentos Dietarios.

FABRICA de ALIMENTOS: Con la denominación de Fábrica de Alimentos, se entiende el establecimiento que elabora alimentos. Se clasificarán de la siguiente manera:

1. Fábrica de Alimentos de Base no Específica.
2. Fábrica de Alimentos de Base Láctea.
3. Fábrica de Alimentos de Base Harinas.
4. Fábrica de Alimentos de Base Cárnica.
5. Fábrica de Alimentos de Base Vegetal.
6. Fábrica de Alimentos de Base Azucarada.
7. Fábrica de Alimentos de Base Hídrica e Hídrica Fermentada.
8. Fábrica de Alimentos de Base Grasa.
9. Fábrica de Alimentos Dietarios.

COMERCIO/ FÁBRICA DE ALIMENTOS: Con el nombre de Comercio/ Fábrica de Alimentos, se entiende la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje de productos alimenticios, que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo y que además cuenta con un sector que elabora alimentos.

VEHÍCULO DE REPARTO: Con el nombre de Vehículo de Reparto de Alimentos se entiende a todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materia prima, productos, subproductos, derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 128º: Módulo Agro Alimentario (MA). Módulo Agro alimentario (MA), con una Base MA = 1,00 UCM y las Categorías para el pago de la Tasa de Desarrollo Agro alimentario Local y Regional las siguientes:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	MODO ANUAL
A- Comercio Menor de alimentos:	100 UCM. kiosco, despensa, carnicería, verdulería, casa de comidas, venta de aves, huevos, pescados, pan y facturas, café, té y especias, bebidas envasadas, despacho de bebidas, etc.	
B- Comercio Mayor de alimentos:	125 UCM. Bar, confitería, restaurante, parrilla, rotisería, pizzería, cocina en salón de fiestas, cocina en geriátricos, panadería, fábrica de soda, etc.	
C- Comercio al por mayor de alimentos:	200 UCM. Depósito de productos alimenticios, quesos, fiambres, bebidas, frutas secas, fábrica de helados, de pastas frescas, desándwich, fraccionamiento de productos alimenticios, auto-servicio, servicio de comidas, de lunch, procesado de frutas y verduras, fábrica de milanesas, etc.	
D- Fábrica de alimentos:	300 UCM. Fábrica de chacinados Tipo B, fábrica de agua potable, etc.	
E- Comercio/Fábrica de alimentos:	450 UCM. Fábrica de productos lácteos (de todo tipo), supermercados (con/ o sin elaboración), etc.	
F- Vehículo para Repartos:	100 UCM. Utilitarios grandes y chicos.	
G- Vehículo para Repartos:	75 UCM. de 2 y 3 ruedas.	

ARTÍCULO 129º: Forma de Pago. El monto establecido en el ARTÍCULO anterior corresponde a un año y el pago será cuatrimestral, debiendo abonar el cua-

trimestre en vigencia al momento de la habilitación, a excepción de las categorías F y G cuyo pago será único y anual al momento de habilitarse.

CAPITULO XVIII. TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES. ARTÍCULO 130º: Sellado Municipal. En concepto de sellado se cobrará: **A)** Todo trámite y/o gestión administrativa que se realice ante las dependencias municipales estará sujeto al pago de un sellado de **10 UCM**. Están exentas de esta tasa las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales y Entidades de Bien Público. **B)** Por los certificados de Libre Deuda, se abonará al momento de la presentación de la solicitud de informe, con un plazo de vigencia de treinta (30) días, el equivalente a **80 UCM**. Se exceptúan los certificados de Libre Deuda para la inscripción de inmuebles como bien de familia. **C)** Por los certificados y/o renovaciones de habilitación de negocios. Sin locales **100 UCM**. **b.** Con locales de hasta 300 m² de superficie **150 UCM**. **c.** Con locales superiores a 300 m² de superficie **300 UCM**. **d.** Por los certificados de cualquier índole, cuya Tasa no haya sido expresamente establecida **50 UCM**. **e.** Por cualquier trámite que se realice ante el Departamento de Patentamiento y por cada libre deuda que se extienda en esa dependencia **50 UCM**. **f.** Por cada intimación para el pago de deuda **20 UCM**. **g.** Por la emisión de estados de cuentas relacionadas con la Patente Única de Vehículos **10 UCM**. **h.** Por certificado de libre multa de Tránsito **20 UCM**. **i.** Participación en licitaciones y concursos de precios: **1.** Valor del pliego: medio por mil (0,5 %) sobre el monto del presupuesto oficial, con un mínimo de **100 UCM**. **2.** Sellado de participación medio por mil (0,5%) sobre el monto del presupuesto oficial, con un mínimo de **70 UCM**. **3.** Por gastos de estadía de vehículos en depósito municipal, a partir de las 48 hs hábiles de su retención, se abonará por día: **1.** Ciclomotor, motocicletas y triciclo motor, p/día **10 UCM**. **2.** Automóviles, camionetas y vehículos mayores de dos ejes **30 UCM**. En ocasión a la restitución de los rodados retenidos deberá el titular y/o responsable acreditar el libre deuda de la Contribución que incide sobre Automotores y Rodados.

ARTÍCULO 131º: Autorizaciones e Inspecciones Vehiculares. Las autorizaciones e inspecciones, para el funcionamiento de vehículos automotores para transporte público, por unidad y por año: **A.** Autorización e Inspección de vehículos para transporte de pasajeros o escolares: por año: **1-** Categoría Automóviles **180 UCM**. **2-** Categoría Utilitarios **200 UCM**. **3-** Categoría Ómnibus **250 UCM**. **4-** Vehículos no diseñados de fábrica y adaptados para el transporte de pasajeros **220 UCM**. **A.** Autorización de c/vehículo afectado al servicio de taxi o remis, p/año **150 UCM**. **B.** Autorización del conductor de vehículo afectado al servicio de taxi o remis, p/año **50 UCM**. **C.** Autorización de c/vehículo afectado al servicio de delivery, p/año **100 UCM**. **D.** Autorización de cada caja conservadora p/el servicio de delivery, p/año **50 UCM**. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la periodicidad de los controles según el destino de los vehículos.

ARTÍCULO 132º: Servicio Personal Municipal. Por servicios prestados por Personal Municipal, no comprendidos en el ARTÍCULO 109º, se abonará la suma de **100 UCM** p/hora y por persona afectada al servicio.

ARTÍCULO 133º: Licencia de Conductor. Por la solicitud, emisión, cambios de datos y duplicados de la nueva licencia de conducir conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N° 11583 y su reglamentación, se aplicará el siguiente cuadro tarifario en concepto de tasas administrativas: **1. Tipo de Licencias de Conducir:** a) **Clase A:** ciclomotor, motocicletas y triciclomotor. b) **Clase B:**

automóviles y camionetas. c) **Clase C:** camiones s/acoplados y clase B. d) **Clase D:** servicio pco. de pasajeros y clase B yC. e) **Clase E:** camiones c/acoplados o articulados. f) **Clase F:** automotores para discapacitados. g) **Clase G:** tractores, máquinas agrícolas y viales. **2. Cambio de datos y/oduplicados:** a) Para Un año restante de vigencia **50UCM.** b) Para Dos años restantes de vigencia **60UCM.** c) Para Tres años restantes de vigencia **70UCM.** d) Para cuatro años restantes de vigencia **80UCM.** **3. Adicionales licencias de conducir para dos o más clases:** Se aplicará la tasa administrativa correspondiente a la clase de mayor tasa, adicionándole un veinte por ciento (20%) al valor de la tasa, por cada una de las restantes. **4. Bonificación Especial:** a) Conductores mayores de 65 años, renovación bianual, el **60%.** b) Conductores mayores de 70 años, renovación anual, el **80%.** c) Ciudadanos con constancia médica que certifique la necesidad de conducir algún vehículo especial para su discapacidad, el **50%.** d) Miembros Cuerpo activo de Bomberos Vol. de Sunchales, clase D, el **100%.** e) Jubilados, pensionados y personas con discapacidades que presenten declaración jurada y fotocopia del recibo de haberes, cuyos ingresos mensuales totales no superen a un mes del haber jubilatorio mínimo nacional y a los mayores de sesenta (60) años sin jubilación ni pensión alguna el **100%.** **5. Adicionales por Estampillado Médico:** Estará a cargo del solicitante el pago de los gastos de estampillado de las certificaciones médicas. **CAPITULO XIX. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO 134º: Vigencia.** La aplicabilidad de la presente Ordenanza Tributaria regirá desde el 01 de enero de 2022. **ARTÍCULO 135º: Facultades del D.E.M.** El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto puede modificar las fechas y/o plazos de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza cuando las circunstancias así lo requieran. **ARTÍCULO 136º: Aplicación del Código Tributario Municipal.** En todos los aspectos no contemplados especialmente por la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiaria, las disposiciones del Código Tributario Municipal (Ley Nº 8173). **CAPITULO XX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO 137º: Referencia a la jurisdicción municipal.** Cuando la presente Ordenanza hace referencia a la "jurisdicción municipal sunchalense" o al "ejido municipal de la ciudad de Sunchales" o la "ubicación o "radicación" dentro de la ciudad de Sunchales, se está refiriendo al radio municipal definido por la Ley provincial Nº 1.749 y las Ordenanzas en vigencia". Finalizada su lectura, pide la palabra el Concejal **Pablo Ghiano** (FPCyS): "Muchas gracias. El presente Proyecto de Ordenanza Tributaria consideramos que es necesario para realizar una actualización de la misma. Además de simplificarla y unificar tributos Municipales con el objetivo de beneficiar a los contribuyentes. Entre los puntos más destacados se encuentra el descuento al pago anual adelantado de las Tasas. Simplificación en el Régimen de los monotributistas. El Artículo 19º) donde se determina el valor en UCM para las diferentes categorías y el Artículo 50 donde se establecen las alícuotas especiales. Por todo esto solicito la ratificación del Despacho". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Gracias". Pide la palabra la Concejala **María Alejandra Bugnon de Porporatto** (PDP): "Bueno yo creo que este refoma que propuesto el Ejecutivo y que hoy estamos dando Despacho, creemos que va a modernizar y simplificar el Régimen Tributario, dando a los contribuyentes la posibilidad de regularizar situaciones, otorgar descuentos por pagos anuales para beneficiar a contribuyentes cumplido-

res, mejorando la recaudación y está en nosotros el compromiso de controlar su correcta aplicación siendo los Concejales el nexo donde los vecinos puedan comentar casos especiales o inconvenientes que la puesta en marcha de esta Ordenanza provoque, siempre de manera propositiva, para construir un Estado Abierto pero con responsabilidad. En el texto de Políticas Tributarias presentada junto con el Presupuesto 2022, el Ejecutivo apunta que este Proyecto nuevo de Ordenanza llevó mucho tiempo de redacción para su creación, lo que da cuentas que desde este Concejo también se necesitó un tiempo prolongado de análisis porque esta Ordenanza forma parte de las normas fundamentales de nuestro Municipio. Vimos como positiva, como lo dijo el Concejal Ghiano, la creación del Régimen Simplificado para Monotributistas, MonoDrei, la simplificación de ítems a cobrar en varios capítulos, el Régimen de Tasa Única y Vencimiento, para aquellos contribuyentes que no teniendo deuda y que abonen un pago anual de Tasas Urbanas, Suburbanas, Rurales y del Área Industrial antes del 10 de febrero se verán beneficiados con un 20% de descuento y algunas bonificaciones más, entre otras modificaciones. Vuelvo a reiterar, estamos atentos como Concejales a la puesta en marcha de esta Ordenanza y al control pertinente Sra. Presidenta". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Muchas gracias Concejala". Pide la palabra el Concejal **Santiago Dobler** (Juntos por el Cambio): "Para hacer referencia también al Artículo 19º) que es también el que tuvo variantes en lo que tiene que ver con los valores de la UCM aplicable a los diferentes tipos de terrenos. Creemos que son cambios muy importantes que tienen que ver con casi un 30% de la rebaja del valor de la UCM, lo que va a traer como consecuencia en los terrenos grandes un importante descuento en lo que tiene que ver con la parte impositiva, favoreciendo no solo a aquellos que tienen que abonarla de por sí, sino también los que quieren tener o empezar algún tipo de emprendimiento van a poder tener este tipo de beneficio. A partir de aquí, esto representa por supuesto, un gran alivio para el bolsillo teniendo en cuenta los valores anteriores y establece un equilibrio un poco más progresivo en lo que tiene que ver con quienes tributan y quienes captan el tributo por parte del Estado. Muchas gracias". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Gracias Concejal Dobler. Si algún Concejal quiere hacer uso de la palabra, sino está pendiente entonces la moción de ratificación del Despacho". Aprobado. **Expte. N°: 1448DEM. Tipo: Ordenanza. Autoría: Departamento Ejecutivo Municipal. DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: "VISTO: El Expte. N° 1448DEM, autoría del Departamento Ejecutivo Municipal; CONSIDERANDO: Que el proyecto de referencia establece aumentos progresivos de la Unidad de Cuenta Municipal (U.C.M.) a partir del 1 de enero de 2022; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación sin modificaciones". Sunchales, 04 de enero de 2021". Finalizada su lectura, pide la palabra el Concejal **Pablo Ghiano** (FPCyS): "Muchas gracias. Conforme a aumentos salariales, variación del precio del gas oíl y el índice de precios al consumidor, el Ejecutivo propone un aumento en la UCM a través del siguiente Proyecto de Ordenanza. Artículo 1º) Fíjase, a partir del 01 de enero de 2022, en pesos catorce con nueve centavos; a partir del 01 de abril de 2022, en pesos catorce con setenta y nueve centavos; a partir del 01 de julio de 2022, en pesos quince con cincuenta y tres centavos y a partir del 01 de Octubre de 2022, en pe-**

sos dieciséis con treinta y un centavos el valor de la Unidad de Cuenta Municipal para la determinación de todas las obligaciones tributarias de la ciudad de Sunchales. Artículo 2º) Derógase la Ordenanza N° 2878/2020. Artículo 3º) Incorpóranse como Anexo I de la presente la siguiente documentación: • Cuadro comparativo Unidad de Cuenta Municipal. • Precios gas oíl grado 3 al público en Sunchales. • Índice de Precios al Consumidor del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos. • Acta paritaria de fecha 04 de noviembre de 2021 firmada por FESTRAM. Artículo 4º) Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración. Por todo lo expuesto solicito la ratificación del Despacho". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Gracias Concejal Ghiano. ¿Otro Concejal quiere hacer uso de la palabra?". Pide la palabra la Concejala **Carolina Giusti** (Juntos por el Cambio): "En relación al esquema de aumento propuesto por el Ejecutivo Municipal me permito señalar que si bien conocemos de las necesidades de recursos en las que se encuentra nuestro Estado local también entendemos que la fuente de financiamiento no puede estar centrada en comprometer aún más la capacidad contributiva de los sunchalenses, teniendo que atravesar tiempos difíciles que hasta la actualidad no han podido superar. Por eso considero que proponer aumentar el 30% de la Unidad de Cuenta Municipal a partir del mes de enero de 2022 y luego avanzar con los aumentos periódicos propuestos no es más que desconocer la realidad de los contribuyentes de nuestra ciudad y quitarse el Ejecutivo el saco de responsabilidad que le cabe al momento de administrar gastos. Nuestro compromiso como Bloque asumido a lo largo de la campaña electoral no se ha visto desvanecido hoy por estar ocupando nuestras bancas. Es por ello que no podemos pensar en recaudar a costa de los vecinos, que no solo verán aumentadas sus Tasas, sino que además tendrán que hacerle frente a un cien número de aumentos paritarios que se encuentran en puerta tanto a nivel Nacional, como a nivel Provincial. No acompañamos crear nuevos tributos así como tampoco acompañamos incrementar los existentes. Sí consideramos poner sobre la mesa, analizar reducir el gasto público, encontrar línea de financiamiento saludables para lograr el impulso al trabajo y la producción, tan necesarios en este momento de nuestra Argentina. Por último, no perdamos de vista que las Tasas encuentran como hecho generador la prestación efectiva por parte de la Municipalidad de un servicio público o administrativo. Deseo que en tal sentido la Unidad de Cuenta Municipal con los porcentajes propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal vayan en línea con el mejoramiento de los servicios por los que tantas críticas y reclamos hoy debemos atender. Gracias Señora Presidenta". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Gracias Concejala Giusti". Pide la palabra el Concejal **Santiago Dobler** (Juntos por el Cambio): "Acotar algunos aspectos y agregar a lo que dijo mi compañera de Bloque, nosotros desde el Bloque de Juntos por el Cambio estamos convencidos de que se debe realizar un aumento de la UCM, pero como se explicó anteriormente nos parece que un 30% en el primer trimestre es un golpe importante en el bolsillo. Con la propuesta que hemos elaborado y que después pasaré a detallar una vez que concluya esta pequeña fundamentación, nuestro porcentaje final, a nivel anual, es del 39% total en lo que respecta al impuesto inflacionario. Si ustedes lo trasladan y si los vecinos lo trasladan después a lo que es el pago de la

factura que quieran elegir. Esto tiene una repercusión de un 44/45% de inflación una vez que se pague el impuesto. Está desgranado en cuatro puntos importantes. El primer trimestre en vez del 30% como asume el Proyecto del oficialismo, nosotros proponemos un quince. En el segundo trimestre proponemos un 10% en el tercero un 7% y en el último un 7% aplicando una cláusula gatillo que tiene que ver con un disparador de una inflación interanual. Si superaría este 7% nos sentaríamos a hablar y sino quedaría el 7% como número por el último trimestre. La propuesta del Oficialismo que nos llega implica un 45% si se tiene en cuenta solamente el nivel inflacionario del aumento de la UCM, pero trasladado a lo que va a pagar el contribuyente por impuesto representa más de un 55% de inflación anual final, lo que implica que está por arriba del valor inflacionario manifestado por el INDEC. Es importante que atendamos que, si le aumentamos cada vez más los impuestos a la gente a través de la suba de la Unidad de Cuenta Municipal, vamos a correr riesgos muy importantes y no vamos a controlar el déficit fiscal que viene retrasado y acumulándose año tras año en los números de la Municipalidad. Para nosotros esta no es la solución. La solución es atacar de inmediato lo que tenga que ver con el gasto público fiscal, situación que no he escuchado nunca como alternativa al Proyecto mientras se discutía. Solo escuché que había que tener mucho cuidado con los números que se planteaban porque se podía producir una desfinanciación. Nosotros no creemos que sea así. Creemos que hay números que se pueden ajustar para recuperar ese tipo de diferencias y en todo caso si, por supuesto que no la hay, pero si hablamos de financiación, habría que preguntarse cuántos de nuestros vecinos que intentan emprender algún tipo de negocio o de situación personal que les pueda llegar a traer algún rédito, se ven muchas veces imposibilitados por la carga impositiva. O, por ejemplo, cuántos de aquellos trabajadores informales no se pueden pasar a la formalidad porque entienden de que a veces los impuestos que le cobran hacen que les convenga más trabajar en la informalidad. El Bloque de Juntos por el Cambio mantiene siempre la palabra que le dio a la gente durante estos últimos cuatro meses y trata de trabajar para que sea equitativo lo que se va a recaudar con lo que pueda llegar a venir en los tiempos siguientes teniendo en cuenta todo lo que tenga que ver con la Pandemia. Veremos y ojalá no pase, que haya que parar la actividad y mucho más aún con una inflación que ya se prevé cercano al 60% para el año 2022. Por eso mismo yo les pido a mis compañeros Ediles que pensemos la situación de todo corazón porque hay mucha gente que va a quedar muy limitada en el sistema y le va a ser muy difícil poder abonar sus obligaciones tributarias porque van a estar destinadas a otras situaciones si la cosa se agrava. Y me parece que estos parámetros deben tenerse en cuenta para cuando uno elabora lo que tiene que ver con un sistema de escalas, en lo que va a repercutir directamente con la parte impositiva. Dicho esto, si me permiten poder expresarles como quedarían las cifras de acuerdo a los diferentes porcentajes de aumento trimestrales que mencioné anteriormente. En el Artículo 1º) Fíjase, a partir del 01 de enero de 2022, en pesos doce con cuarenta y seis centavos; a partir del 01 de abril de 2022, en pesos trece con setenta centavos; a partir del 01 de julio de 2022, en pesos catorce con sesenta y seis centavos, y a partir del 01 de Octubre de 2022, en pesos quince con sesenta y ocho centavos el valor de la Unidad de Cuenta Municipal para la determinación de todas las obligaciones tributarias de la ciu-

dad de Sunchales. Esto sería acomodado a lo que nos debería la fórmula a nosotros, por supuesto siempre utilizando la misma escala para poder llegar al número. Pido la ratificación del Despacho ya finalizada la exposición”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): “Gracias Concejal Dobler”. Pide la palabra la Concejala **María Alejandra Bugnon de Porporatto** (PDP): “Bueno, yo quiero exponer mi posición con respecto a este tema. Traté como integrante del Bloque del Partido Demócrata Progresista, bueno con la ausencia de mi compañero de banca de tomar una postura intermedia, tratar de consensuar un aumento menor para que el impacto en el primer trimestre sea menor. Si uno se pone a pensar en el porcentaje final o en el importe final del aumento de la UCM allá en octubre quizás sea irrisorio y la gente diga “se están peleando por centavos”. Pero esto implica un impacto en el bolsillo de los contribuyentes que por ahí, sobre todo en el primer trimestre era la intención de nuestro Bloque, en este caso mía porque estuve sola en esta lucha, de que esto fuera menor en el primer trimestre. Nosotros habíamos propuesto un 17, me estiraba hasta un 18 o un 20 por ciento en el primer trimestre. Y bueno, yo creo que un poco acompaño lo que han dicho en esta Sesión, tanto del Bloque de Juntos por el Cambio, como el Concejal Ghiano, que es necesario el aumento de la UCM. Yo comparto esto, estoy absolutamente de acuerdo. Me gustaría vivir en un país sin inflación y que esto no sea necesario. Ojalá algún día lo pueda vivir y lo pueda sentir. Pero bueno, hoy día tenemos un cuadro inflacionario que es necesario reestructurar y aumentar la UCM para que esto llegue a cubrir los gastos de nuestro municipio. También coincido con el Bloque de Juntos por el Cambio que hay partidas donde hay que ajustar, hay gastos que hay que reducir. Que se puede dejar de proponer proyectos ambiciosos que son gastos innecesarios, ajustar contrataciones, ajustar un montón de gastos municipales para reducir esta brecha que queda entre lo que tendríamos que tener como valor de UCM y lo que hoy tenemos. Que según los Subsecretarios es bastante más amplio que esto que se propone. Pero necesitamos cuidar el bolsillo del contribuyente. Necesitamos aumentar la eficiencia. Vuelvo a repetir, no estoy en desacuerdo con el aumento de la UCM, yo esperaba una cuestión intermedia y por lo tanto no voy a apoyar ninguno de los dos Despachos”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): “Gracias Concejala Bugnon”. Pide la palabra el Concejal **Santiago Dobler** (Juntos por el Cambio): “Nosotros hemos elaborado tres Proyectos al final, como dije antes, teniendo siempre en cuenta los valores de los porcentajes referidos al IPC, a lo que son los salarios públicos y a lo que es referente al gas oíl, que se ha mantenido pisado durante seis meses. Eso es importante aclarar. Igualmente, después de nuestra primer propuesta que era mucho más por debajo de lo que estamos manifestando hoy, hicimos una segunda tratando de llegar y de congeniar posiciones y terminamos con esta última, como tercera opción para ver si podíamos lograr que haya algún tipo de intención realmente de negociación para acercar posiciones y tratar de evitar, llegar a un acuerdo básicamente. Bueno, no lo pudimos lograr, pero es positivo rescatar que no nos quedamos con una sola propuesta y terminó ahí, sino que trabajamos durante quince días, como todos seguramente, tratando de sacar números y en cada propuesta teniendo la esperanza de que se llegue a un acuerdo. Bueno, no se logró y la posición de Juntos por el Cambio ha sido presentar esta

última propuesta como opción. Muchas gracias”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): “Gracias Concejal Dobler. Es cierto, doy fe de que en este ámbito del trabajo en Comisión se han analizado varias propuestas. Se han discutido muchísimo. Se han hecho ejercicios sobre números concretos para tratar de dilucidar cuál era el impacto que cada una de esas propuestas tendría en el bolsillo de nuestros vecinos. Yo precisamente a partir de ese análisis llegué a la conclusión de que, sobre todo, frente a la casi certeza de un 50 o 60 por ciento de inflación que vamos a tener seguramente este año y analizando las diferentes propuestas que hemos tenido, he llegado a la conclusión de que va a ser bastante difícil que el Estado pueda estar presente con alguna de las propuestas que proponen montos inferiores. Además de tener en cuenta en el análisis de cada una de esas propuestas que las diferencias entre una y otra no son tan grandes en los montos, sí la diferencia está puesta en este primer trimestre. Ahí hay una diferencia un poquito mayor que es justamente el trimestre donde el Estado Municipal debe estar pensando en, no solo cumplir con los compromisos que tiene para con la comunidad, sino también en hacerle frente en breve a los resultados de una Paritaria que va a tener números elevados según la información que se está manejando. Por eso y considerando que el aumento de la UCM es necesario e impostergable, primero porque así lo manda una Ordenanza. Frente al aumento de determinados parámetros que se han concretado. Luego, porque no se realizaron los aumentos durante la Pandemia con el fin, precisamente, de no impactar sobre los ya dañados recursos de vecinos y vecinas, cuando en realidad el Estado debió estar presente más que nunca con recursos dando respuestas a una situación más que delicada. El Estado debe cumplir con obligaciones asumidas. Tanto a lo que respecta a servicios básicos, abordajes de las situaciones de salud que ha traído aparejada la Pandemia y que hoy se retoman. Las ayudas a las personas, las obras comprometidas con los vecinos, los servicios con calidad, como deben ser realizados y que a veces cuesta tanto por el estado en que se encuentran los equipamientos y las maquinarias. Como así también con los pagos a proveedores y sobre todo, los pagos de los sueldos al personal. Y nada de ello puede esperar. Son estos compromisos ineludibles de un estado que indefectiblemente requiere de esos recursos económicos para hacerle frente. La situación requiere de repuestas efectivas y oportunas y además de tener en cuenta que en breve, como les decía, habrá que hacer frente a los aumentos que traerán las próximas Paritarias. Por ello y por todos los compromisos asumidos con la comunidad se torna fundamental que exista además una coherencia entre el incremento que aprobemos de la UCM y el presupuesto que vamos a estar aprobando con posterioridad a este tratamiento. Es cierto que aquí se enciende la discusión sobre el gasto público, la eficiencia del Estado en la provisión de los servicios que el Estado debe brindar y sobre lo que hay que poner la mira y el control. Pero ella no puede ser la excusa para no cumplir con los compromisos asumidos. En todo caso deberemos ajustar o diseñar nuevas herramientas o estrategias que nos permitan realizar un seguimiento y un control más efectivo de cada uno de los aspectos, sobre todo en lo que respecta al incremento del personal, la contratación de servicios, el cumplimiento del plan de obras. Además de retomar y fortalecer las herramientas que ya tenemos, como son los Informes de Secretarios que durante el 2021 no pudimos concretar. Sostener y po-

tenciar la agenda de reuniones con el Ejecutivo que ya comenzamos a concretar, construir espacios de trabajo con actores involucrados en la vida de la comunidad, tal como ellos mismos lo han solicitado, lo han propuesto en el caso de los industriales, de la Sociedad Rural y tantos otros grupos que podremos ir convocando un trabajo conjunto y sistemático con el fin de abordar las diferentes necesidades en el momento oportuno y no tener que hacerlo en este momento, sobre el final del año con muchísimos requerimientos y siempre con la prisa de tener que tener un presupuesto para que el Ejecutivo Municipal pueda seguir trabajando. Entonces reitero desde aquí mi propuesta de concretar espacios de trabajo sistemáticos con Secretarios y Subsecretarios sobre temáticas puntuales, además de concretar normativas, Proyectos que nos permitan tener un mejor seguimiento de las ejecuciones, como es la propuesta del Bloque PDP y toda otra que podamos sumar para trabajar conjuntamente por un Estado más eficiente, mejor administrado y más transparente. Bueno, por todo lo dicho, manifiesto que obviamente mi adhesión va a ser a la propuesta presentada por el Concejal Ghiano. Pero bueno, está pendiente la moción de ratificación de los Despachos y dado que hay propuestas diferentes, vamos a proceder a la votación de las mismas. En primer lugar vamos a votar por la propuesta presentada por el Concejal Ghiano. Por la afirmativa". Aprueban el Despacho los Concejales Pablo Ghiano y Andrea Ochat. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Bien. Por la afirmativa dos votos. La propuesta del Bloque Juntos por el Cambio, por la afirmativa". Aprueban el Despacho los Concejales Santiago Dobler y Carolina Giusti. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Dos votos también para la propuesta de Juntos por el Cambio. Y tenemos ya anunciada la negativa de la Concejala Bugnon de Porportato. Esto resulta en un empate, dos votos a la propuesta de Juntos por el Cambio, dos votos a la propuesta del Ejecutivo Municipal presentada por el Concejal Ghiano y define el voto de la presidencia. Por lo tanto queda aprobada la propuesta del Ejecutivo Municipal por tres votos". **Expte. Nº: 1423DEM. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL:** "**VISTO:**El Expte. Nº 1423DEM, autoría del Departamento Ejecutivo Municipal; **CONSIDERANDO:**Que el proyecto de referencia fija el Presupuesto de la Municipalidad de Sunchales Ejercicio 2022; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto adjunto". Sunchales, 04 de enero de 2021". Finalizada su lectura, pide la palabra el Concejal **Pablo Ghiano** (FPCyS): "Muchas gracias. Bueno, entendemos que el Presupuesto es un instrumento principal para la gestión pública y para llevar adelante políticas de gobierno basadas en valores como la participación ciudadana, la transparencia, entre otros. El Presupuesto del 2022 tiene tres ejes transversales. El primero Planificación y Ejecución de la Obra Pública y Mejoramiento de Servicios. El segundo Desarrollo Humano y Convivencia y el tercer eje responde al Desarrollo Productivo. También quiero destacar en este punto el trabajo que se viene realizando este último tiempo en Comisión con el resto de los compañeros Ediles y también parte de Funcionarios del Ejecutivo. Por todo esto solicito también la ratificación del Despacho". Pide la palabra la Concejala **María Alejandra Bugnon de Porporatto** (PDP): "Bueno, yo solo quería comentar que hoy, con algo de atraso, pero con un arduo trabajo de análisis, damos despacho al

Presupuesto Municipal 2022. Esta es la Ordenanza diría, la más importante, donde los Concejales trabajamos mucho, donde tenemos la oportunidad de analizar prácticamente cuenta a cuenta, ítem a ítem, de interactuar con todos los Funcionarios a los cuales hemos de alguna manera convocado para solicitar ampliaciones, para solicitarle datos, para solicitarles cambios que fueran necesarios hacerle luego del trabajo en Comisión. Básicamente evaluamos cada Proyecto y de acuerdo a su grado de avance en la gestión damos la aprobación para la incorporación o no en este Presupuesto para no inflar y así diluir gastos, como por ejemplo, el de Personal, el cuál es uno de los gastos más importantes dentro de nuestro Municipio, pero el más importante también. Dentro del Estado como en cualquier empresa o Institución el recurso humano es muy importante, la calidad de ese recurso con alto grado de satisfacción laboral hace a la eficiencia de la gestión, y a eso debe apuntarse. No mirar el monto sino la eficiencia. Eso es lo que pedimos como Concejales. Para destacar son, la inversión en cloacas, en el Plan Habitacional, en Caminos de la Ruralidad. Hemos controlado que las partidas determinadas por Ordenanzas estén todas incluidas, en lo social, trabajo, género, infancia, jóvenes, emprendedores, consumo problemático y muchas más. A nuestro entender faltarían proyectos de ampliación de tierras quizás para las Pymes, para que se queden en Sunchales, comprar o mejorar nuestro parque de maquinarias, la gestión ambiental de nuestra ciudad que falta resolver, pero todo esto exige una continua y ardua tarea con el Ejecutivo y con las distintas instituciones para lograr llegar a nuestro Presupuesto del 2022 para el año 2023 con mejor información, con mejor consenso, para poder estar no sobre fin de año evaluando cuestiones tan esenciales para nuestra ciudad y con premura. Espero Señora Presidenta que este dinero que hoy aprobamos sea bien invertido, sea para el bien de los sunchalenses y nosotros estaremos comprometidos en controlar que esto así suceda. Muchas gracias Señora Presidenta". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Gracias Concejala Bugnon. ¿Otro Concejala quiere hacer uso de la palabra?". Pide la palabra la Concejala **Carolina Giusti** (Juntos por el Cambio): "Bueno, siguiendo en línea y comentando como se fue trabajando desde el trabajo en Comisión del Presupuesto 2022. Bien sabemos que a los Ediles recientemente electos se nos ha puesto a consideración a partir del 10 de diciembre. Que hemos mantenido diferentes reuniones con representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y hoy nos encuentra en esta Sesión Extraordinaria para considerarlo y aprobarlo o no, a una norma tan fundamental, la norma madre como muchos la llaman. Según consta en el Artículo 5º) del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto 2022 son 16 los Funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal. Los empleados en planta permanente han ascendido a 193 y los contratados serían unos 202. En esta última categoría, se dispusieron unos cuatrocientos millones de pesos y también respecto de esta última categoría hemos requerido información al Ejecutivo a fin de dar cumplimiento a la Ordenanza vigente y lo que recibimos fue información a cuenta gotas, un tanto incompleta que no permite conocer en detalle la verdadera situación de todos esos trabajadores, pero como bien mencionaba la Edil Bugnon de Porporatto sabemos que el recurso es importante y que siempre lo que se persigue es el funcionamiento óptimo y efectivo de ellos. En ese sentido mi deseo es que el trabajo desde el Ejecutivo vaya en esa línea. Algunas de las políticas presu-

puestarias destacadas por el Ejecutivo del Proyecto, una era la planificación y ejecución de obra pública, el mejoramiento de servicios, la otra desarrollo humano y convivencia y la tercera desarrollo productivo. Todas son políticas presupuestarias en las que no se ha podido innovar, entre los anteriores presupuestos y el que nos toca hoy considerar. Y considero trascendental comiencen a verse alineadas con las reales necesidades de nuestra ciudad. Algunas de estas que quiero señalar, la Capital Nacional del Cooperativismo, la promoción del cooperativismo y mutualismo que llevará al 2022 cuarenta y cuatro mil pesos. Ciencia y tecnología ciento cuarenta y siete mil y la Escuela Municipal Agroecológica de Sunchales, que por Ordenanza aun no fue aprobada por este Concejo se le asigna una Partida de más de cuatro millones. Y a la gestión medioambiental consideramos por lo visto que dejará de ocupar un lugar trascendental. Concatenando todo lo que dije hasta ahora, el Presupuesto 2022 me resulta contradictorio debilitar el equilibrio económico de las Arcas del Estado local al aumento indefectible de la Unidad de Cuenta Municipal, cuando advertimos en el análisis presupuestario y a lo largo de los últimos meses de gestión que no se gastamos y por el contrario, pretende asumir créditos de montos extraordinarios y la realización de gastos que pueden evitarse y hasta incluso postergarse para tiempos mejores. Mis últimas palabras tienen que ver con no quedarme en la crítica, pero sí asumir el compromiso de trabajar con los sectores productivos de nuestra ciudad, con las verdaderas necesidades de los vecinos y poder desde el Concejo arbitrar las medidas conducentes al mejoramiento de las políticas locales. Gracias Señora Presidenta". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Gracias Concejala Gius-ti". Pide la palabra el Concejal **Santiago Dobler** (Juntos por el Cambio): "Para acotar simplemente algún detalle más a lo bien expuesto por mi compañera. Cada vez que se elabora un presupuesto económico, no es más que un Proyecto que tiene que ver con la economía a futuro. Este tipo de Proyectos económicos cuando se elaboran tienen que tener bases sustentables, basada en información fehaciente. Yo les recuerdo que la primer sesión que tuvimos como Concejales electos, en forma oficial, aquí en el Recinto, hemos elaborado una Minuta solicitando información sobre lo que tenía que ver con la incorporación y la gente que ya estaba en planta permanente y contratados y otro tipo de información que tenía que ver con una Ordenanza que no se había cumplido, que había presentado la Edil Marita Ferrero de nuestro Bloque. Como primera medida, la respuesta a esa Minuta nos llega incompleta y ayer, media hora antes de que termine nuestro trabajo de Comisión nos entregan otra información que no está completa tampoco. Hago referencia a esto porque la Minuta fue aprobada sobre tablas y es una base o un elemento o uno de los elementos fundamentales para tener el control de lo que se haga a nivel presupuestario y cómo se va a desarrollar y creo muy importante que hace también a la parte de control que es la que nosotros tenemos como función en ese tipo de cosas. Entonces, deberíamos estar un poco más atentos a este tipo de solicitud, le habíamos dado cinco días hábiles para que remitan al Cuerpo Legislativo la información. Se tomaron realmente un tiempo por arriba de eso. Yo espero qué, de ahora en más, que cuando se solicite realmente este tipo de cosas que son importantísimas porque forman parte de la base de sustentación de un programa económico, se cumpla para que nosotros tengamos más libertad y mayor material para poder

realizar los análisis pertinentes. muchas gracias”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): “Gracias Concejal Dobler. Bueno, yo simplemente expresar que como muchos aquí decían, el Presupuesto es la herramienta que diseña el Ejecutivo Municipal para llevar a cabo sus políticas gubernamentales, sus planes, sus ideas. Después de haber trabajado muchos días y a contra reloj en el análisis de este Presupuesto, seguramente a varios de nosotros nos queda la sensación de que el mismo no refleja las expectativas que teníamos ya que además todos tenemos miradas diferentes y entendemos diferentes prioridades. Las hemos planteado, discutido, algunos temas y acciones hemos podido dejar plasmados en el Presupuesto, muchas otras no. El Presupuesto que estamos aprobando hoy es el resultado de un trabajo que se ha llevado a cabo con diálogo, con un detallado análisis, con suma responsabilidad y compromiso con la comunidad. Pero para el que seguramente habíamos necesitado más tiempo y no me refiero solo al tiempo desde el momento de la presentación, sino un tiempo de trabajo continuado, sostenido, con información oportuna, con la posibilidad de hacer el seguimiento a las acciones y a los programas, a los resultados del Ejercicio anterior. En su impacto en la comunidad, con la discusión y el análisis sobre lo que se planifica y fundamentalmente trabajando sobre la transparencia. Eso que queremos para que se le permita a cada vecino conocer cómo y dónde están siendo utilizados los recursos. Abogo desde aquí entonces, para que logremos construir ese espacio de diálogo constructivo, sostenido durante todo el año y por esa transparencia en los procesos, tanto desde la concreción de los planes de acción de cada una de las áreas, en las contrataciones de servicios, en la designación del personal con los concursos necesarios y con el involucramiento y compromiso también del gremio cuando sea necesario cubrir un puesto de trabajo o definir un ascenso, garantizando así la idoneidad para el cargo, poniendo todos nosotros todo el esfuerzo en la reconstrucción del rol del servidor público, que es en definitiva lo que somos cada uno de los que nos desempeñamos en los diferentes roles del Estado Municipal. Siempre con la premisa de garantizar un Estado presente que dé respuestas efectivas y oportunas a la comunidad en todas las áreas y en todo momento. Nada más muchas gracias. Dicho esto, nos queda pendiente la ratificación del Despacho”. Aprobado. **4º) Proyectos presentados:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 1472FPCyS. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Pablo Ghiano. **PROYECTO DE ORDENANZA:** **“ARTÍCULO 1º:** Créase el Programa “Abuelo en Acción”, que consiste en la implementación de diferentes actividades que garanticen el derecho de las personas adultas mayores a la recreación, actividad física, esparcimiento y deporte. **ARÍCULO 2º:** Finalidad – La finalidad del Programa “Abuelos en Acción” será: a) Favorecer desde lo institucional la creación de un ámbito donde se rescate la potencialidad de las personas adultas mayores. b) Ser una alternativa válida a la institucionalización de las personas adultas mayores para que actúe a modo de contención social y afectiva. c) Realizar actividades reflexivas, recreativas, expresivas y productivas. d) Compartir inquietudes y buscar respuestas a sus inquietudes dentro de un espacio grupal donde se privilegien los vínculos, la libre expresión y el respeto por los demás. e) Lograr en las personas adultas mayores un bienestar bio – psico – social. **ARÍCULO 3º:** La presente Ordenanza será de aplicación para las personas adultas mayores a partir de los 55 años, de la ciudad de Sun-

chales y región.**ARÍCULO 4º:** El Programa “Abuelos en Acción” se rige por los siguientes principios: desarrollo y bienestar de personas adultas mayores, mejoramiento de la salud, valorización, independencia y autonomía, integración e inclusión plena y efectiva.**ARÍCULO 5º:** Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el Artículo 1º) de la presente Ordenanza, el Programa podrá realizar las siguientes acciones: rutinas de actividad física, talleres, colonia de verano, actividades de interacción con niñas y niños de los jardines municipales.**ARÍCULO 6º:** Modalidad de trabajo: - Se constituirán grupos utilizando las técnicas de dinámica grupal, fomentando la comunicación, el encuentro de necesidades y la aceptación de la realidad, con objetivos motivacionales. - Las técnicas de grupo se utilizarán de manera metodológica, manteniendo criterios de participación, diálogo y adaptación. - Se tratarán temas de interés para esta etapa de la vida como la amistad, la autoestima, el desarrollo de habilidades para la comunicación, la asertividad, la independencia y la salud, entre otros.- Se harán visitas y encuentros con adultos mayores de otras localidades para promover actividades que fortalezcan las relaciones entre ellos y que resulten propicias para el intercambio de experiencias. - Se fomentarán actividades y talleres que tiendan a la creatividad, divertimento y agilidad (mental y física) tales como: cultura, rutinas físicas, entrenamiento para la memoria, etc.**ARÍCULO 7º:** A los efectos de articular las acciones necesarias, se designará a un profesional referente del Programa.**ARÍCULO 8º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con instituciones públicas y privadas a fin de generar actividades que incrementen la motivación y aprovechamiento del Programa.**ARÍCULO 9º:** Aféctense las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Programa “Abuelos en Acción”.**ARÍCULO 10º:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo y la Subsecretaría de Educación, Salud y Convivencia o quien a futuro la reemplace.**ARÍCULO 11º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y desde el R. de R. D. y O”. Finalizada su lectura, pide la palabra el Concejal **Pablo Ghiano** (FPCyS): “Muchas gracias. Bueno, la Organización Mundial de la Salud define como ciudades amigables con la edad a aquellas en las cuales el entorno físico, social y estructural permita apoyar y garantizar que las personas adultas mayores puedan participar plenamente la vida comunitaria. Considero que es necesario que existan programas de acompañamiento para todo el ciclo de vida de las personas y por ese motivo presento este Proyecto de Ordenanza, para poder darle un marco institucional al Programa de “Abuelos en acción” que viene funcionando ya hace alrededor de seis años. En todo este tiempo, pasaron por dicho Programa más de cien abuelos y abuelas. Fui parte de este proceso porque estuvo a cargo de mi Subsecretaría y de mis funciones y se realizan diferentes actividades que son muy interesantes. No solamente la parte física cognitiva, sino que espacios en donde se encuentran y se desarrollan otro tipo de vivencias que muchos por ahí pensaban que habían perdido. Así que lo considero de suma importancia estos espacios para todos ellos y ellas. Voy a proceder a leer el Proyecto de Ordenanza: Artículo 1º) Créase el Programa “Abuelo en Acción”, que consiste en la implementación de diferentes actividades que garanticen el derecho de las personas adultas mayores a la recreación, actividad física, esparcimiento y deporte. Artículo 2º) Finalidad – La finalidad del Programa “Abuelos en Acción” será: Favorecer desde lo

institucional la creación de un ámbito donde se rescate la potencialidad de las personas adultas mayores. Ser una alternativa válida a la institucionalización de las personas adultas mayores para que actúe a modo de contención social y afectiva. Realizar actividades reflexivas, recreativas, expresivas y productivas. Compartir inquietudes y buscar respuestas a sus inquietudes dentro de un espacio grupal donde se privilegien los vínculos, la libre expresión y el respeto por los demás. Lograr en las personas adultas mayores un bienestar bio – psico – social. Artículo 3º) La presente Ordenanza será de aplicación para las personas adultas mayores a partir de los 55 años, de la ciudad de Sunchales y región. Artículo 4º) El Programa “Abuelos en Acción” se rige por los siguientes principios: desarrollo y bienestar de personas adultas mayores, mejoramiento de la salud, valorización, independencia y autonomía, integración e inclusión plena y efectiva. Artículo 5º) Para el cumplimiento de los objetivos descriptos en el Artículo 1º) de la presente Ordenanza, el Programa podrá realizar las siguientes acciones: rutinas de actividad física, talleres, colonia de verano, actividades de interacción con niñas y niños de los jardines municipales. Artículo 6º) Modalidad de trabajo: Se constituirán grupos utilizando las técnicas de dinámica grupal, fomentando la comunicación, el encuentro de necesidades y la aceptación de la realidad, con objetivos motivacionales. Las técnicas de grupo se utilizarán de manera metodológica, manteniendo criterios de participación, diálogo y adaptación. Se tratarán temas de interés para esta etapa de la vida como la amistad, la autoestima, el desarrollo de habilidades para la comunicación, la assertividad, la independencia y la salud, entre otros. Se harán visitas y encuentros con adultos mayores de otras localidades para promover actividades que fortalezcan las relaciones entre ellos y que resulten propicias para el intercambio de experiencias. Se fomentarán actividades y talleres que tiendan a la creatividad, divertimento y agilidad mental y física tales como: cultura, rutinas físicas, entrenamiento para la memoria, etc. Artículo 7º) A los efectos de articular las acciones necesarias, se designará a un profesional referente del Programa. Artículo 8º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con instituciones públicas y privadas a fin de generar actividades que incrementen la motivación y aprovechamiento del Programa. Artículo 9º) Aféctense las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Programa “Abuelos en Acción”. Artículo 10º) La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo y la Subsecretaría de Educación, Salud y Convivencia o quien a futuro la reemplace. Artículo 11º) de forma. Por todo lo expuesto solicito el pase a Comisión del presente Proyecto para su análisis. Muchas gracias”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): “Gracias Concejal Ghiano. Es moción entonces el pase a Comisión”. Aprobado. **Expte. N°: 1473JxC. Tipo:** Minuta de Comunicación. **Autoría:** Carolina Giusti y Santiago Dobler. **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN:** “El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la Secretaría que corresponda, proceda a convocar en forma urgente reuniones de la comisión “Protección Civil”. El motivo de dicha convocatoria tiene que ver con la temporada de lluvias que pudiera acercarse y tiene como objetivo, comenzar a activar los mecanismos de prevención ante posibles condiciones de emergencia climática”. Finalizada su lectura, pide la palabra el Concejal **Santiago Dobler** (Juntos por el Cam-

bio): “El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la Secretaría que corresponda, proceda a convocar en forma urgente reuniones de la comisión “Protección Civil”. El motivo de dicha convocatoria tiene que ver con la temporada de lluvias que pudiera acercarse y tiene como objetivo, comenzar a activar los mecanismos de prevención ante posibles condiciones de emergencia climática”. El Proyecto en sí lo explica claramente, tiene un carácter informativo y de convocatoria para poder estar preparados ante cualquier eventualidad que tenga que ver o que se puede suscitar en esta época del año. Sabemos que desde diciembre hasta abril aproximadamente puede llegar a ocurrir algún tipo de lluvias intensas, de tormentas. En fin, alguna inclemencia similar a esta. Entonces, a manera informativa tratamos de reunir para estar prevenidos ante cualquier situación. Ojalá no pase a mayores. por eso solicito la aprobación sobre tablas”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): “Bien. Gracias Concejal Dobler. Es moción entonces la aprobación sobre tablas”. Aprobado. **Expte. N°: 1474AS-PS. Tipo:** Minuta de Comunicación. **Autoría:** Andrea Ochat. **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN:** “El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la recientemente aprobada Ley de emergencia en SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO PENITENCIARIO, los siguientes puntos: • Concreción urgente de la ampliación del nuevo edificio de la comisaría N°3, ya que el actual, con aproximadamente 80 metros cuadrados, no reúne las condiciones mínimas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. • Incremento en número del personal policial. • Recursos para la ampliación y fortalecimiento del Sistema Integral de Video Monitoreo Urbano, a fin de incrementar el número de cámaras, con los soportes tecnológicos correspondientes, así como la adquisición de todo medio o herramienta tecnológica que se pueda adherir o instalar al sistema de monitoreo. • Ampliación y fortalecimiento en días y horarios de atención del Centro territorial de Denuncias. • Recursos para infraestructura, logística y atención para el eficiente funcionamiento del Centro de Orientación a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual (Comisaría de la Mujer). • Disponibilidad de recursos edilicios, materiales y humanos para el funcionamiento eficiente de la Guardia Rural Los Pumas, y equipos de trabajo específicos que puedan constituirse”. Finalizada su lectura, toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): “Bien. Precisamente como se leía por Secretaría este Proyecto plantea lo siguiente: “El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la recientemente aprobada Ley de emergencia en SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO PENITENCIARIO, los siguientes puntos: • Concreción urgente de la ampliación del nuevo edificio de la Comisaría N°3, ya que el actual, con aproximadamente 80 metros cuadrados, no reúne las condiciones mínimas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. • Incremento en número del personal policial. • Recursos para la ampliación y fortalecimiento del Sistema Integral de Video Monitoreo Urbano, a fin de incrementar el número de cámaras, con los soportes tecnológicos correspondientes, así como la adquisición de todo medio o herramienta tecnológica que se pueda adherir o instalar al sistema de monitoreo. • Ampliación y fortalecimiento en días y horarios de atención del Centro territorial de Denuncias. • Recursos para infraestructura, logística y atención para el eficiente funcionamiento del Cen-

tro de Orientación a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual (Comisaría de la Mujer). •Disponibilidad de recursos edilicios, materiales y humanos para el funcionamiento eficiente de la Guardia Rural Los Pumas, y equipos de trabajo específicos que puedan constituirse”. Todo ello se fundamenta en lo siguiente: Ante la preocupante situación de inseguridad que afecta a todas las localidades de la provincia de Santa Fe, incluyendo áreas rurales y pequeñas colonias de nuestra región, la Legislatura provincial sancionó la Ley de emergencia en SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO PENITENCIARIO con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022. Ello obviamente implica recursos para llevar a cabo diferentes acciones. La misma tiene por objeto salir cuanto antes de esta situación de crisis en seguridad y terminar con las deficiencias del servicio penitenciario provincial que hacen que desde las unidades de detención se comandan delitos que atentan contra la población. Así, específicamente, la Ley propone medidas para resguardar los bienes públicos y privados, conjurar las acciones violentas y las problemáticas criminales y robustecer la custodia y guarda de quienes se encuentren cumpliendo medidas cautelares o sanciones privativas de la libertad en el marco de los paradigmas de la seguridad democrática. Entendiendo la gravedad de la situación que atraviesa nuestra región, se autoriza un fondo especial de tres mil millones de pesos para atender lo atinente a la emergencia en seguridad y del servicio penitenciario, entre otras fuentes de financiamiento. Y observando las dificultades que tuvo el Ejecutivo Provincial a lo largo del 2020-2021 para ejecutar el presupuesto, que estuvo subejecutado ambos años, se otorga, en el marco de esta Ley, una mayor flexibilidad para ejecutar los gastos y realizar las inversiones necesarias con requisitos mínimos a fin de agilizar compras, obras, reparaciones, y toda otra acción que el Ministerio de Seguridad necesite para poner en marcha en el marco de la emergencia. Así, su sanción ofrece no sólo al Ejecutivo Provincial, herramientas para brindar suplementos especiales al personal policial y del servicio penitenciario, también para la construcción, refacción y/o modernización de aquellos inmuebles destinados a dependencias de las fuerzas de seguridad, para mejorar y ampliar en forma rápida la flota de vehículos policiales, adquirir sistemas de video vigilancia propias y/o en convenios con municipios y comunas, como así también todo equipamiento y tecnología para fortalecer el sistema de seguridad pública y el Servicio Penitenciario, también brindar asistencia al personal policial en materia de soluciones habitacionales, implementar Programas de Incentivo en Becas y Cursos para el personal policial y penitenciario, adquirir equipos y sistemas informáticos destinados a dependencias policiales y penitenciarias, proceder a la construcción, refacción y/o modernización de complejos penitenciarios, mejorar la calidad de la formación que imparte el Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (ISeP) y a la Escuela Penitenciaria, ejecutar un plan de equipamiento en las unidades penitenciarias para la provisión e instalación de equipos o sistemas de inhibición de señal o de llamadas de telefonía móvil o internet inalámbrica, promover medidas capaces de afectar el funcionamiento de los mercados ilegales a fin de fortalecer el control del lavado de activos provenientes del narcotráfico que atraviesan el sistema financiero, entre otras medidas. Es necesario destacar que esta Ley crea un programa específico para el fortalecimiento de áreas investigativas destinado a la provisión de equipamiento y tecnologías para el fortalecimiento de las áreas periciales e investigativas

dependientes del Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de Acusación, que se financiará entre otros, con aportes de Rentas Generales del Tesoro Provincial por hasta pesos doscientos millones. A partir de esta sanción, se insta también al Ejecutivo Provincial a convocar de una vez por todas y de forma urgente a la Junta Provincial de Seguridad y a ejecutar políticas interministeriales y municipales para el fortalecimiento de la seguridad pública. También se insiste mediante el mismo a presentar a la ciudadanía un Plan de Seguridad que detalle un plan de inversiones asociados a un esquema de planificación operativa en materia de seguridad ciudadana. Para garantizar la transparencia en todo el proceso se dispuso una comisión bicameral, integrada por tres Senadores y tres Diputados nominados por simple mayoría de legisladores que supervisarán todo el proceso. Como vemos, son estratégicas las herramientas brindadas al Ejecutivo Provincial por la Legislatura para hacer frente a los problemas de la inseguridad. En Sunchales continúan incrementándose a niveles preocupantes los delitos en el ámbito de la ciudad, tanto contra la propiedad: viviendas, comercios y vehículos, como contra las personas en espacios públicos, a través de los arrebatos. Esta situación, sumada a la escasez de personal en la Comisaría Nro 3, incrementa la erosión y la alarma social en toda la comunidad. Además es de suma importancia llevar adelante una correcta investigación de los casos de violencia contra las mujeres y la protección efectiva que se le debe a los derechos de las mismas, prestando especial atención a la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse las víctimas de este tipo de conductas, y en particular los niños, por ello solicitamos al Ejecutivo Provincial disponer de un inmueble con infraestructura adecuada, debiendo contemplar cuestiones específicas, especialmente la intimidad de las víctimas. Es por ello que se necesitan dependencias en las que se pueda escuchar a las mujeres sin que quienes están esperando o el resto del personal escuche el relato. Ello permitiría, además, proteger a los niños de escuchar exposiciones que pueden afectarlos psicológicamente. Este derecho a la intimidad se encuentra consagrado expresamente por el Artículo 16º) inciso f de la Ley 26.485. Además, es necesario reforzar con personal en cantidad necesaria con la correspondiente especialización/capacitación y dedicación exclusiva a la Comisaría de la Mujer. Así también, es indispensable un móvil no identificable para la realización de traslados de víctimas de delito en caso de violencias físicas y abusos sexuales, muchos de los cuales involucran a niñas y niños. También debe darse respuesta a las necesidades de la Guardia Rural "Los Pumas", cuyo objetivo es prevenir y/o reprimir los ilícitos rurales o conductas ilegales contemplados en el Código Penal y producidos en el ámbito rural y que incluye especialmente actos y conductas que atenten contra el patrimonio público, así como aquellos que afecten el patrimonio privado, vinculados al robo de hacienda, herramientas, la destrucción o daño de cualquier unidad de almacenamiento de la producción, hurtos y todo tipo de violencia a productores y empleados rurales. Para cumplir con sus funciones requieren de la ampliación y modernización de sus recursos. A partir de todo lo planteado, somos receptores directos de importantes reclamos y una fuerte demanda por parte de toda la comunidad, pero las respuestas requeridas y las soluciones muchas veces trascienden nuestras competencias. Como Concejo Municipal, estamos dispuestos a cumplir el rol de articulador que resulta prioritario y estratégico para poder orientar en términos de acciones e indicadores, la política

social en el contexto de las propuestas que propician el desarrollo de nuestra ciudad. Pero se torna necesario consolidar esa articulación con una respuesta concreta del nivel provincial a fin de abordar la problemática. Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen con el presente Proyecto de Minuta de Comunicación al Ejecutivo Provincial". Aprobado. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Aprobado sobre tablas". **Expte. N°: 1475DB. Tipo: Resolución. Autoría: Andrea Ochat, Carolina Giusti, María Alejandra Bugnon de Porporatto, Pablo Ghiano y Santiago Doblér. PROYECTO DE RESOLUCIÓN: "ARTÍCULO 1°:**Fija en la suma de pesos treinta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos dos con un centavo (\$ 35.144.302,01) el total de los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General del Concejo Municipal para el Ejercicio 2022, con destino a las partidas y finalidades que se detallan en el ANEXO I que es parte integrante del presente.**ARTÍCULO 2°:**Determina en la suma de pesos treinta y cuatro millones ochocientos once mil ochenta y siete con setenta y cinco centavos (\$ 34.811.087,75) el cálculo de los Recursos transferidos por el D.E.M., destinados a atender las erogaciones a que se refiere el ARTÍCULO 1° de acuerdo al detalle que figura en la planilla que conforma el ANEXO I, que es parte integrante del presente.**ARTÍCULO 3°:** Determina en la suma de pesos trescientos treinta y tres mil doscientos catorce con veintiséis centavos (\$333.214,26) el saldo a favor disponible del ejercicio 2021 y destinado a atender las erogaciones a que se refiere el ARTÍCULO 1° de acuerdo al detalle que figura en la planilla que conforma el ANEXO I, que es parte integrante del presente.**ARTÍCULO 4°:**Fijase la Planta de Personal del Concejo Municipal de acuerdo al siguiente detalle: Concejales seis (6), Secretaría Concejo Municipal cuatro (4), Personal Contratado uno (1), Asesores de Concejales seis (6), totalizando 17 personas.**ARTÍCULO 5°:**Derógase la Resolución N° 753 y modificatorias.**ARTÍCULO 6°:**Comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O". Finalizada su lectura, toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Bien. Este es un trabajo de rigor a esta altura del año, así como aprobamos el presupuesto para el Municipio, debemos aprobar también nuestro propio presupuesto que a partir de este Proyecto, de la aprobación de este Proyecto quedará fijado en treinta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos dos con un centavo. Ese dinero obviamente estará distribuido para ser destinado a las diferentes áreas y gastos que requiere el funcionamiento del Concejo Municipal. Partiendo sobre todo por el pago al personal, pero además tenemos compromisos también asumidos con la ciudadanía, con transferencias que se hacen a las instituciones que muchas veces nos requieren ayuda, a particulares, también por supuesto a la prensa. Y todo ello sumado a algunas cosas, cuestiones como el mantenimiento y el consumo que se realiza dentro del Concejo. Bueno, ascienden precisamente los gastos a treinta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos dos con un centavo. El Artículo 3°) determina que en la suma de pesos trescientos treinta y tres mil doscientos catorce con veintiséis centavos el saldo a favor disponible del ejercicio 2021 y destinado a atender las erogaciones a que se refiere el ARTÍCULO 1° de acuerdo al detalle que figura en una planilla que adjunta como ANEXO I. y luego el Artículo 4°) fija la planta de personal del Concejo Municipal con Concejales seis, Secretaría Concejo Municipal cuatro personas, Personal Contra-

tado uno, Asesores de Concejales seis, totalizando 17 personas. Bueno, siendo esto todo lo que hay para decir en relación al Presupuesto del Concejo Municipal, solicito su aprobación sobre tablas". Aprobado. Pide la palabra la Concejala **María Alejandra Bugnon de Porporatto** (PDP): "Muchas gracias. Quisiera solicitar la incorporación del Expte. N° 1476 de nuestro Bloque, fuera de lista, según Art. 61º)". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Es moción entonces la incorporación". Aprobado.

5º) Fuera de Lista: Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 1476 PDP. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** María Alejandra Bugnon de Porporatto. **PROYECTO DE ORDENANZA:** "ARTÍCULO 1º: Determinase la pavimentación de calle Río Negro desde su intersección con calle Montalbetti hasta Av. Belgrano, con el anexo de calle Francia, desde Río Negro hasta Chubut. ARTÍCULO 2º: Los frentistas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a-) Nota de solicitud del sector y/o cuadra que se pretende incorporar/reincorporar con la firma del 50 % de los contribuyentes que conforman el padrón de esa calle o sector. b-) Nota de devolución a la totalidad de los vecinos que conforman el padrón de beneficiarios de la calle/sector que ha enviado la solicitud, donde se informa la voluntad de la Municipalidad de incorporar esta cuadra/sector al Plan de pavimentación y que para ello se habilitará un Registro de Adhesión en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Además se informará el monto que debe abonar por su inmueble en particular, condiciones de pago y características del pavimento que se prevé ejecutar. c-) Habilitación por diez días hábiles del Registro de Adhesión, donde los beneficiarios que se presenten a asentar su conformidad de inclusión al Plan, deberán presentar D.N.I., formulario de tasa municipal a su nombre o escritura del Inmueble afectado. d-) Si vencido el Plazo de habilitación de este registro, se verifica un porcentaje del 50 % de los contribuyentes de la cuadra/sector que se pretende incorporar, entonces se dará curso favorable a este pedido. ARTÍCULO 3º: Determinese el monto de la obra a ejecutar según el proyecto técnico adjunto en el ANEXO 1 con un plazo previsto de obra de 12 meses a partir de la aprobación de la presente Ordenanza. ARTÍCULO 4º: Una vez finalizada la obra, se emitirán las boletas por contribución por mejoras con los diferentes planes de pago. El Monto de la obra se divide por la cantidad de frentistas y ese será el importe por pago contado. Los que no abonen de contado lo podrán hacer en planes de pago a convenir, en 12 o 24 cuotas, con el interés según el Artículo 31º) de la Ordenanza 2140/11. ARTÍCULO 5º: Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **María Alejandra Bugnon de Porporatto** (PDP): "Muchas gracias. Bueno, este Proyecto de Ordenanza que ingresé en el día de ayer fuera de lista, es un poco en razón a la antigüedad de los pedidos y solicitudes sobre este tema de vecinos de la calle Río Negro, porque se habían ejecutado obras sobre calle Ramella por el loteador y siempre la calle Río Negro quedó relegada. De acuerdo a este loteo, fueron beneficiados por un cordón cuneta, pero vienen con una antigua y larga trayectoria de traspiés y de olvidos por parte del municipio. Tuvieron primero los inconvenientes de las plantas, de las casuarinas que tuvieron que sacarlas por inconvenientes que se caían arriba de los techos. Luego pasó la repavimentación, reconstrucción de pavimento de todo el Barrio SanCor, también fueron relegados. El 7 de

diciembre solicitan una reunión donde estuvo presente el Ejecutivo con el Subsecretario de Infraestructura Urbana y Rural, con el Secretario de Gestión y los Concejales donde nos planeaban la falta de cartelería, de precaución en las obras, había maquinarias trabajando, carteles chocados y caídos sobre calle Francia. Había falta de riego, falta de control en la mano de la calle que había sido por Ordenanza puesta sobre una sola mano y todavía había mucha gente que pasaba en doble circulación y entonces no había un control adecuado. No había una cartelería que ahora sí está, donde se indicaba contramano, mano y contramano para que los vecinos no incurrieran en esta falta. Alta velocidad de algunos autos y bueno, había una preocupación que siempre eran vecinos olvidados. En la reunión surgió una propuesta de los vecinos donde ellos se abocaban a pagar esta obra, no están en desacuerdo de pagar, de abonar esta obra. Pero dado a reiterados incumplimientos ellos están dispuestos a pagar una vez iniciada las obras. Muchas veces nos decimos, bueno esto no hay fondos, no tenemos fondos, no podemos aplicar con una incertidumbre de pago o con una extensión de pago con la parte inflacionaria que tenemos en este país, no podemos hacer una obra para después cobrarla y no sabemos si la cobramos. Yo creo que sí, que los vecinos están absolutamente comprometidos con esta obra y con el pago de esta obra, simplemente que quieren verla primero antes de producir el pago. Siempre pensamos como Concejales que esto crea antecedentes, que tenemos que respetar nuestras normativas. Pero hemos tenido varios casos donde la obra se ha llevado a cabo y la Ordenanza decía, la Contribución por Mejoras va a emitirse treinta días después y se emitió tres meses después y recién tres meses después de terminada la obra empiezan los pagos de los vecinos. Entonces yo creo que esto son trescientos metros que sería muy beneficioso considerar la ejecución de la obra, por eso presento este Proyecto de Ordenanza el cual va a ir a Comisión y el cual vamos a analizar en Comisión y quizás vamos a recibir una contrapropuesta del Ejecutivo donde tenemos que aunar esfuerzos para que estos vecinos al fin, después de tantos años de reclamos puedan tener su pavimento. El Proyecto dice en su Artículo 1º) Determinase la pavimentación de calle Río Negro desde su intersección con calle Montalbetti hasta Av. Belgrano, con el anexo de calle Francia, desde Río Negro hasta Chubut. Los frentistas deberán cumplir con los requisitos que son necesarios: a-) Nota de solicitud del sector y/o cuadra que se pretende incorporar/reincorporar con la firma del 50 % de los contribuyentes que conforman el padrón de esa calle o sector. b-) Nota de devolución a la totalidad de los vecinos que conforman el padrón de beneficiarios de la calle/sector que ha enviado la solicitud, donde se informa la voluntad de la Municipalidad de incorporar esta cuadra/sector al Plan de pavimentación y que para ello se habilitará un Registro de Adhesión en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Además, se informará el monto que debe abonar por su inmueble en particular, condiciones de pago y características del pavimento que se prevé ejecutar. Esto ya está en marcha por supuesto. c-) Habilitación por diez días hábiles del Registro de Adhesión. d-) Si vencido el Plazo de habilitación de este registro, se verifica un porcentaje del 50 % de los contribuyentes de la cuadra/sector que se pretende incorporar, entonces se dará curso favorable a este pedido. En el Artículo 3º) se agregarían los Anexos donde está la voluntad de pago de los frentistas y el plazo previsto para la obra. En el Artículo 4º) Una vez finalizada la obra, se emitirán las boletas por

Contribución por Mejoras con los diferentes planes de pago. Contado para aquellos que opten por el pago de contado, que ya en su voluntad de pago hay seis frentistas que pagarían ni bien esté terminada la obra, hay ocho o doce que van a pagar en doce meses y algunos en veinticuatro meses. O sea que la opción cuarenta y ocho hay muy pocos frentistas que la van a optar, con el interés según el Artículo 31º) de la Ordenanza 2140/11. Por eso solicito que este Proyecto de Ordenanza pase a Comisión para ser evaluado por los Concejales y con el Ejecutivo también". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Gracias Concejala Bugnon. Si algún otro Concejale quiere hacer uso de la palabra". Pide la palabra el Concejale **Santiago Dobler** (Juntos por el Cambio): "Nosotros a la semana de haber asumido, en conjunto con usted Señora Presidenta habíamos ido a recorrer ni bien se acercaron los vecinos, habíamos tenido la reunión para poder charlar un poco más sobre el lugar donde se iban a prestar las obras y bueno, terminar con algunas dudas que ellos tenían. Tanto nuestro Bloque como usted hemos recibido más o menos las mismas quejas o los mismos reclamos que hacía referencia recién la autora de la Ordenanza. Y yo particularmente después y también en conjunto con mi compañera de Bloque nos estamos dirigiendo al lugar una vez por semana, una vez cada diez días para tratar de ver que eso siga en correlación con lo que se le ha manifestado a los vecinos. Inclusive personalmente me he reunido y bueno, están esperando terminar con el tema del cordón cuneta y con la duda de quien va a seguir con la obra de pavimento, que eso me imagino saldrá después de la aprobación del Proyecto. Así que lo que estaban pidiendo y esto lo vamos a ver, es el cierre de las calles, cuando están trabajando, para tratar de evitar algún accidente o algo por el estilo. Eso me lo manifestaron hace tres o cuatro días atrás. Por eso lo traigo a colación para que lo tengamos en cuenta cuando tratemos en Comisión este tema. Muchísimas gracias". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Gracias Concejale Dobler. Si, así como usted lo decía, son varios reclamos que hemos recibido y que hemos canalizado a la Secretaría correspondiente y bueno, continuaremos acompañando a los vecinos hasta la concreción del objetivo que es el logro del pavimento para el sector. Nos queda pendiente la moción de pase a Comisión del Proyecto de Ordenanza". Aprobado. Retoma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Bien. Siendo este el último punto del Orden del Día, a las 10:21 horas damos por finalizada esta Sesión Extraordinaria".